

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**“USO EXCESIVO DE LA APLICACIÓN DE PRISIÓN
PREVENTIVA Y EL HACINAMIENTO EN EL CENTRO
PENITENCIARIO DE PUCALLPA, EN EL AÑO 2017”**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

LIDIA ABIGAIL VÁSQUEZ PÉREZ

ASESOR: Dr. JESÚS ALCIBIDES MOROTE MESCUA

PUCALLPA – PERÚ

2020



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



ACTA DE EXAMEN DE GRADO PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO

En la ciudad de Pucallpa, siendo las 12:00 pm. del día viernes 24 de enero del 2020, en el auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali se dio inicio al **EXAMEN DE GRADO**, correspondiente a la sustentación de la **TESIS** denominada **"USO EXCESIVO DE LA APLICACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA Y EL HACINAMIENTO EN CENTRO PENITENCIARIO DE PUCALLPA EN EL AÑO 2017"** presentada por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas: **LIDIA ABIGAIL VASQUEZ PEREZ**.

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos, el Secretario Académico de la Facultad procedió a presentar a los Miembros del Jurado integrado por los docentes: **DR. LIZANDRO LEVEAU PEZO** (Presidente), **DR. VICTOR TEDY LOPEZ PANAIFO** (Miembro), **DR. RUBEN ADOLFO CERNA LEVEAU** (Miembro), designados con Memorando Múltiple N° 003/2020-UNU/FDyCP/GyT de fecha 07 de enero del 2020; luego del cual el señor presidente instó al Secretario Académico a presentar a la (a) bachiller examinada (Uno).

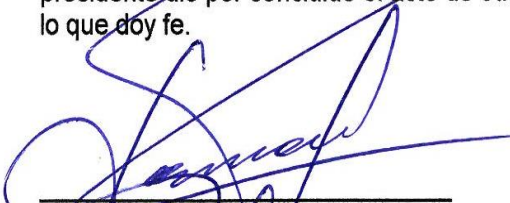
Acto seguido el Presidente del Jurado invitó a la bachiller a iniciar su exposición, a cuyo término los miembros del Jurado le formularon las preguntas y objeciones respectivas, las mismas que una a una fueron absueltas de forma **SATISFACTORIA** por la ponente.

Continuando con el desarrollo de la sustentación y de conformidad con el Reglamento de Grados y Títulos, el Presidente invitó a la bachiller examinada y al público asistente a abandonar la Sala.

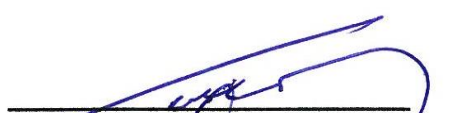
Después de deliberar en forma reservada el Jurado emitió la calificación general, de cuyo resultado se establece que la bachiller **LIDIA ABIGAIL VASQUEZ PEREZ** fue **APROBADA (DO) POR UNANIMIDAD**.

Reiniciado el acto público se dio lectura a la presente Acta que los Miembros del Jurado la suscriben por quintuplicado en señal de conformidad.

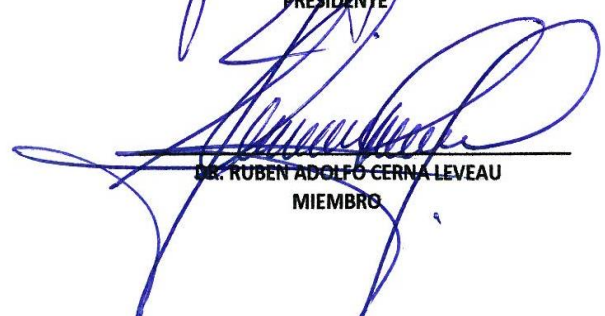
Realizado el juramento de honor y las felicitaciones de los miembros del jurado, el presidente dio por concluido el acto de sustentación siendo la 01:30 pm del mismo día, de lo que doy fe.



DR. LIZANDRO LEVEAU PEZO
PRESIDENTE



DR. VICTOR TEDY LOPEZ PANAIFO
MIEMBRO



DR. RUBEN ADOLFO CERNA LEVEAU
MIEMBRO



DR. RUBEN ADOLFO CERNA LEVEAU
SECRETARIO ACADEMICO (e)

ACTA DE APROBACIÓN

La presente tesis fue aprobada por el jurado calificador de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali, para optar el Título Profesional de Abogado.

Dr. Lizandro Leveau Pezo



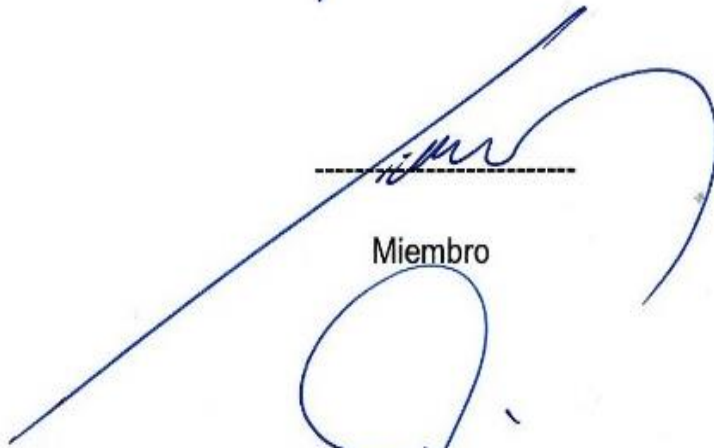
Presidente

Dr. Rubén Adolfo Cerna Leveau



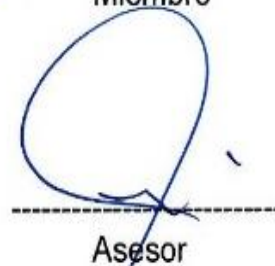
Miembro

Dr. Víctor Tedy López Panaífo



Miembro

Dr. Jesús Alcibides Morote Mescua



Asesor

Bach. Lidia Abigail Vásquez Pérez



Tesista



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
DIRECCION GENERAL DE PRODUCCION INTELECTUAL

Constancia

N° 463

ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACION SISTEMA ANTIPLAGIO URKUND

La Dirección General de Producción Intelectual, hace constar por la presente, que el Informe Final (Tesis), titulado:

"USO EXCESIVO DE LA APLICACIÓN DE PRISION PREVENTIVA Y EL HACINAMIENTO EN CENTRO PENITENCIARIO DE PUCALLPA, EN EL AÑO 2017"

Cuyo autor (es) : VÁSQUEZ PÉREZ, LIDIA ABIGAIL
Facultad : DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Escuela Profesional : DERECHO
Asesor(a) : Dr. MOROTE MESCUA, JESÚS ALCIBIADES

Después de realizado el análisis correspondiente en el Sistema Antiplagio URKUND, dicho documento presenta un **porcentaje de similitud de 10 %**.

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentaje establecidos en el artículo 9 de la DIRECTIVA DE USO DEL SISTEMA ANTIPLAGIO URKUND, el cual indica que no se debe superar el 10%. Se declara, que el trabajo de investigación: SI Contiene un porcentaje aceptable de similitud, por lo que SI se aprueba su originalidad.

En señal de conformidad y verificación se FIRMA Y SELLA la presente constancia.

Fecha: 19/11/2019



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
DIRECCION GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

[Firma]
DRA. DINA PARI QUISPE
Direc. Gral Prod Intel

REPOSITORIO DE TESIS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS

Yo, LIDIA ABIGAIL VÁSQUEZ PEREZ

Autor de la TESIS titulada:

"USO EXCESIVO DE LA APLICACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA Y EL HACINAMIENTO EN EL CENTRO PENITENCIARIO DE PUCALLPA, EN EL AÑO 2017"

Sustentada el año: 2020

Con la asesoría de: DR. JESUS ALZIBIADES MOROTE MESCWA

En la Facultad de: DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

Carrera Profesional de: DERECHO

Autorizo la publicación de mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali, bajo los siguiente términos: Primero: otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en forma digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones. Segundo: declaro que la tesis es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas. Tercero: autorizo la publicación,

☒ Total (significa que todo el contenido de la tesis en PDF será compartido en el repositorio).

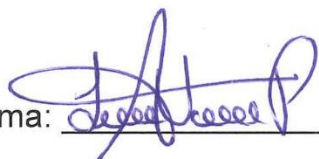
☐ Parcial (significa que solo la carátula, la dedicatoria y el resumen en PDF serán compartidos en el repositorio).

De mi TESIS de investigación en la página web del Repositorio Institucional de la UNU.

En señal de conformidad firma la presente autorización.

Fecha: 20 / 08 / 2020

Email: Sydneykvpz@gmail.com

Firma: 

Teléfono: 921997643

DNI: 70246719

DEDICATORIA:

A Dios por todas sus bendiciones y mis padres que me brindaron su apoyo incondicional para alcanzar mi formación profesional.

AGRADECIMIENTO:

A Dios, mis padres y a cada uno de mis docentes, por guiar mi camino profesional.

PRESENTACIÓN

En el cumplimiento a lo dispuesto por el Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali, tengo el honor de presentar a su consideración la tesis titulada: “Uso Excesivo De La Aplicación De Prisión Preventiva Y El Hacinamiento En Centro Penitenciario De Pucallpa, En El Año 2017” destinado a optar el título profesional de Abogado. La razón que conlleva la elección del presente trabajo de investigación es que desde hace años atrás hasta la actualidad se viene suscitando un problema jurídico en la aplicación excesiva de la Prisión Preventiva, lo cual está conllevando a un hacinamiento penitenciario y su afectación a los derechos fundamentales de los internos en el establecimiento penitenciario de Pucallpa durante el año 2017.

Se tiene conocimiento que los centros penitenciarios, son lugares de en los que las personas que cometieron algún ilícito penal, serán allí sancionados con la pena privativa de libertad, sin embargo en la actualidad hay un exceso de la aplicación de Prisión Preventiva, por lo que nos encontramos ante un problema de mayor envergadura, como es el hacinamiento penitenciario que se viene llevando en casi todos los centros penitenciarios del país, no siendo ajeno a este problema el Centro Penitenciario de Pucallpa.

El objetivo que guiará la labor de la presente investigación es determinar de qué manera el uso excesivo de la aplicación de Prisión Preventiva influye en el Hacinamiento del Centro Penitenciario de Pucallpa, en el año 2017. Asimismo, se ha identificado la coyuntura actual que permite proponer cambios en el hacinamiento penitenciario cuando afecta a los derechos fundamentales de los internos en el establecimiento penitenciario de Pucallpa durante el año 2017,

proponiendo así algunas recomendaciones de políticas, normas y lineamientos técnicos.

Este estudio pretende contribuir con los funcionarios a cargo de los procedimientos administración de justicia con el fin de aclarar las normas vigentes, los procedimientos que deben aplicarse para minimizar los impactos sobre el hacinamiento penitenciario.

Asimismo, pese a las deficiencias que pueda prestar la investigación, las que seguramente irán corrigiéndose con posteriores investigaciones, con una perspectiva más amplia y profunda en la materia; lo que pretendemos es incentivar el espíritu por la investigación jurídica en nuestra facultad y contribuir al enriquecimiento de la cultura jurídica en nuestro medio con el tema abordado.

RESUMEN

El presente trabajo tubo como problema principal ¿De qué manera el uso excesivo de la aplicación de Prisión Preventiva influye en el Hacinamiento del Centro Penitenciario de Pucallpa, en el año 2017?. La hipótesis de investigación fue: El uso excesivo de la aplicación de Prisión Preventiva influye de manera significativa en el Hacinamiento en el Centro Penitenciario de Pucallpa, en el año 2017. El tipo de investigación fue básica, y el método seguido fue el descriptivo; el diseño de la investigación fue transaccional descriptivo, la muestra estuvo conformado por los internos del penal de Pucallpa; la recolección de datos se realizó mediante encuesta y análisis documental. La principal conclusión a la que se arribo fue que el uso excesivo de la aplicación de la Prisión Preventiva influye de manera significativa en el Hacinamiento Penitenciario de Pucallpa, en el año 2017, la resocialización y el alto grado de población carcelaria, sumada a las deficiencias en los recursos humanos, infraestructurales y presupuestales, serán una limitación para la aplicación del sistema progresivo, puesto que éste implica la conformación de organizaciones interdisciplinarias que individualicen el tratamiento. Por lo tanto, el uso excesivo de la aplicación de la Prisión Preventiva influye de manera significativa en el Hacinamiento Penitenciario de Pucallpa, en el año 2017.

Palabras claves: prisión preventiva, hacinamiento penitenciario y medida de coerción personal.

ABSTRACT

This work is the main problem. How does excessive use of the application of Preventive Prison influence the overcrowding of the Pucallpa Prison Center, in 2017? The research hypothesis was: Excessive use of the Preventive Prison application significantly influences overcrowding in the Pucallpa Prison Center, in 2017. The type of investigation was basic, and the method followed was descriptive; The design of the investigation was transactional descriptive, the sample was made up of the inmates of the Pucallpa prison; Data collection was carried out by means of a survey and documentary analysis. The main conclusion reached was the excessive use of the application of the Preventive Prison significantly influences the Overcrowding of Pucallpa, in 2017, the resocialization and the high degree of prison population, added to the deficiencies in human resources, infrastructure and budgets will be a limitation for the application of the progressive system, since this implies the formation of interdisciplinary organizations that individualize the treatment. Therefore, the excessive use of the application of the Preventive Prison has a significant influence on the Overcrowding of Pucallpa Prison, in 2017.

Keywords: preventive detention, prison overcrowding and measure of personal coercion.

ÍNDICE DE CONTENIDO

PRESENTACIÓN	viii
RESUMEN.....	x
1 CAPÍTULO. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1 FORMULACION DEL PROBLEMA.....	1
1.1.1 Problema general	2
1.1.2 Problemas específicos.....	3
1.2 OBJETIVOS	3
1.2.1 Objetivo General.....	3
1.2.2 Objetivos específicos.....	3
1.3 VARIABLES.....	4
1.3.1 Variable dependiente.....	4
1.3.2 Variable independiente	4
1.4 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA.....	4
1.5 HIPÓTESIS Y/O SISTEMA DE HIPÓTESIS	5
1.5.1 Hipótesis general.....	5
1.5.2 Hipótesis Específicas.....	5
1.6 VIABILIDAD.....	5
1.7 LIMITACIONES	6
2 CAPÍTULO II. MARCO TEORICO	7
2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION.....	7
1.1.1. INTERNACIONALES	7
2.1.1. NACIONAL	10
2.2. BASES TEORICAS	12
2.3. DEFINICIÓN DE TERMINOS BASICOS.....	17
2.3.1. Prisión preventiva	17
2.4. Aplicación de la prisión preventiva:.....	19
2.5 PRINCIPIOS QUE DEMARCAN LA APLICACIÓN DE LA PRISION PREVENTIVA.	20
2.6 MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA	23
2.7 CAS. N° 626-2013-MOQUEGUA.....	26
2.7.1 SOBRE LOS FUNDADOS Y GRAVES ELEMENTOS DE CONVICCIÓN, en su: 27	
2.7.2 SOBRE LA PROGNOSIS DE PENA.....	28
2.7.3 SOBRE EL PELIGRO PROCESAL: DE FUGA	29
2.7.4 GRAVEDAD DE LA PENA.....	32
2.8 LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL PERÚ: ¿MEDIDA CAUTELAR O PENA ANTICIPADA?	33
2.9 LA CONSTITUCIÓN Y LA DEFENSA DE LA PERSONA	34
2.10 DRECHOS FUNDAMENTALES DE LOS INTERNOS.....	37
2.11 TRATAMIENTO PENITENCIARIO	39

2.12	El tratamiento penitencio consta de los siguientes métodos:.....	40
2.13	SITUACIÓN ACTUAL.....	41
2.14	DERECHOS Y DEBERES DE LOS INTERNOS – REGLAMENTO DEL CODIGO DE EJECUCION PENAL (DECRETO SUPREMO N° 015-2003-JUS)	45
2.15	REGIMEN PENITENCIARIO	49
2.16	INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA:	51
2.17	CAPACIDAD DE ALBERGUE, SOBREPOBLACIÓN Y HACINAMIENTO.	52
2.18	MARCO LEGAL	53
2.19	JURISPRUDENCIA.....	53
2.20	OPERACIONALIZACION DE VARIABLES	57
3	CAPITULO III. METODOLOGIA	61
3.1	Tipo de investigación	61
3.2	Nivel de investigación	61
3.3	Método de investigación	61
3.4	Diseño de la investigación	61
3.5	Cobertura de estudio	61
3.6	TECNICA INSTRUMENTAL DE RECOLECCION DE DATOS.....	62
3.6.1	Técnica de recolección de datos.....	62
3.6.2	Instrumento de recolección de datos	62
3.7	Utilización de Procesador Sistematizado	62
3.7.1	Análisis Descriptivo.....	62
3.7.2	Análisis Inferencial.....	62
4	CAPÍTULO IV. RESULTADOS OBTENIDOS	63
4.1	4.1 Presentación de Resultados	63
4.2	DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	84
4.2.1	Prueba General De Hipótesis Específica	85
4.2.2	Correlación de Spearman entre la dimensión 2 Inobservancia de requisitos y variable 2 El hacinamiento en centro penitenciario de Pucallpa	86
5	CAPITULO V. DISCUSION, CONCLUSION Y RECOMENDACIONES	87
5.1	DISCUSIÓN.....	87
5.2	CONCLUSIONES.....	91
5.3	RECOMENDACIONES.....	92
	REFERENCIAS BIBLIOGRAFIA.....	93

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Matriz de Operacionalización.....	57
Tabla 2: Situación Penitenciario	63
Tabla 3: Prisión preventiva y carácter excepcional.....	64
Tabla 4: Jueces y carácter excepcional de la prisión preventiva	65
Tabla 5: Justicia penal en el Perú.....	66
Tabla 6: Prisión preventiva y efectividad de la justicia penal	66
Tabla 7: Razonabilidad de la prisión preventiva	67
Tabla 8: Prisión preventiva y el asegurar el proceso	68
Tabla 9: prisión preventiva luego de haber determinado que las otras medidas cautelares.....	69
Tabla 10: Desnaturalizando de la prisión preventiva	70
Tabla 11: Prisión preventiva garantiza el proceso	71
Tabla 12: Centro Penitenciario y los equipamientos laborales	72
Tabla 13: El centro penitenciario de Pucallpa y atención médica	74
Tabla 14: El centro penitenciario de Pucallpa y la educación:	75
Tabla 15: El centro penitenciario de Pucallpa y la asistencia social	76
Tabla 16: El centro penitenciario de Pucallpa y asistencia legal.....	77
Tabla 17: El centro penitenciario de Pucallpa y asistencia psicológica	78
Tabla 18: El centro penitenciario de Pucallpa y sus instalaciones.....	79
Tabla 19: El centro penitenciario de Pucallpa y las instalaciones sanitarias ...	81
Tabla 20: El centro penitenciario de Pucallpa y recreación	82
Tabla 21: El centro penitenciario de Pucallpa y la educación	83
Tabla 22: Correlación entre prisión preventiva y el hacinamiento penitenciario de Pucallpa 2017.....	84
Tabla 23: Correlación entre privación de libertad y hacinamiento penitenciario	85
Tabla 24: Correlación entre inobservancia de requisitos y hacinamiento penitenciario	86

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1: Situación Penitenciaria	63
Gráfico 2: Prisión preventiva y carácter excepcional.....	64
Gráfico 3: Jueces y carácter excepcional de la prisión preventiva	65
Gráfico 4: Justicia penal en el Perú.....	66
Gráfico 5: Prisión preventiva y efectividad de la justicia penal	67
Gráfico 6: Razonabilidad de la prisión preventiva	68
Gráfico 7: Prisión preventiva para asegurar el proceso	69
Gráfico 8: Prisión preventiva y otras medidas cautelares	70
Gráfico 9: Desnaturalizando la prisión preventiva	71
Gráfico 10: Prisión preventiva garantiza el proceso	72
Gráfico 11: Centro Penitenciario y los equipamientos laborales	73
Gráfico 12: Centro penitenciario de Pucallpa y atención médica	74
Gráfico 13: El centro penitenciario de Pucallpa y la educación.....	75
Gráfico 14: El centro penitenciario de Pucallpa y la asistencia social	76
Gráfico 15: El centro penitenciario de Pucallpa y asistencia legal	77
Gráfico 16: El centro penitenciario de Pucallpa y asistencia psicológica	78
Gráfico 17: El centro penitenciario de Pucallpa y sus instalaciones.....	80
Gráfico 18: El centro penitenciario de Pucallpa y las instalaciones sanitarias	81
Gráfico 19: El centro penitenciario de Pucallpa y recreación	82
Gráfico 20: El centro penitenciario de Pucallpa y la educación.....	83

ÍNDICE DE ANEXOS

ANEXO 1: Instrumento 01	945
ANEXO 2: Panex fotográfico.....	949
ANEXO 3: Escrito	100
ANEXO 4: Matriz de consistencia.....	101

CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 FORMULACION DEL PROBLEMA

En América Latina, el promedio de personas en prisión preventiva es de 36.3% del total de la población penitenciaria, pero en algunos países este índice supera el 60%. En el caso del Perú, en el 2013 se tenían 36,670 personas en prisión preventiva, habiéndose incrementando en el 2015 a un total de 39,439.

Así lo señaló la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), organismo que publicó en setiembre de 2017 un interesante informe sobre el uso (y abuso) de la prisión preventiva en nuestra región.

En el documento, denominado “Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en América”, se señala que la aplicación arbitraria e ilegal de la prisión preventiva es un problema crónico en la región, y que su desmedido uso es uno de los problemas más graves y extendidos que enfrentan los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en cuanto al respeto y garantía de los derechos de las personas privadas de libertad.

Así, la CIDH manifiesta su preocupación por la falta generalizada de voluntad política por parte de los Estados para hacer efectiva la implementación de dichas medidas y urge a los Estados a realizar las acciones necesarias para que la prisión preventiva se utilice de

conformidad con su naturaleza excepcional, reduciendo así los altos niveles de hacinamiento que caracterizan la región.

Sobre nuestro país, la CIDH manifiesta su preocupación por el incremento en la duración de la prisión preventiva, contemplada en el Decreto Legislativo N° 1307 de enero de 2017, que modificó el Código Procesal Penal para dotar de medidas de eficacia a la persecución y sanción de los delitos de corrupción de funcionarios y de criminalidad organizada. Como se recordará, con dicha modificación, el plazo límite de la prisión preventiva para los procesos de criminalidad organizada se extendió a 36 meses, prorrogable hasta por 12 meses.

Sobre esto, la CIDH refiere que “la referida modificación se diferencia de lo estipulado anteriormente en el Código Procesal Penal, que únicamente establecía un plazo máximo de 18 meses en casos de procesos complejos, que podía ser prolongado por un plazo adicional de 18 meses”. Asimismo, la CIDH afirma que “esta modificación resulta contraria a aquellas acciones que buscan racionalizar el uso de la prisión preventiva de conformidad con estándares internacionales en la materia, y como parte de un abordaje comprehensivo de los aspectos técnicos de la problemática delictiva y de la aplicación eficaz del sistema criminal”.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que entre los principales problemas de los establecimientos penitenciarios en el continente americano se encuentra “el hacinamiento y la sobrepoblación” , así como “el uso excesivo de la detención preventiva, lo cual repercute directamente en la sobrepoblación carcelaria” (CIDH, 2011: 01 y 169

1.1.1 Problema general

¿De qué manera el uso excesivo de la aplicación de Prisión Preventiva influye en el Hacinamiento del Centro Penitenciario de Pucallpa, en el año 2017?

1.1.2 Problemas específicos

¿Cuál es el grado de incidencia de la aplicación de la prisión preventiva en los internos del Centro Penitenciario de Pucallpa, en el año 2017?

¿Cuál es la percepción de los internos sobre el hacinamiento en el Centro penitenciario de Pucallpa, en el año 2017?

1.2 OBJETIVOS

1.2.1 Objetivo General

Determinar de qué manera el uso excesivo de la aplicación de Prisión Preventiva influye en el Hacinamiento del Centro Penitenciario de Pucallpa, en el año 2017.

1.2.2 Objetivos específicos

Determinar el grado de incidencia de la aplicación de la prisión preventiva en los internos del Centro Penitenciario de Pucallpa, en el año 2017.

Conocer la percepción de los internos sobre el hacinamiento en el Centro Penitenciario de Pucallpa, en el año 2017.

1.3 VARIABLES

1.3.1 Variable dependiente

Prisión preventiva

1.3.2 Variable independiente

Hacinamiento en centro penitenciario

1.4 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

Efectivamente Según INPE (2017) menciona que la población penal en el mes de abril durante el periodo 2017 fue de 100,145 personas y según sus estadísticas en el Perú hay 69 establecimientos penitenciarios que 16 albergan más internos que su capacidad máxima. Inclusive a nivel de departamentos, más del 60% de estos tiene una sobrepoblación mayor al 20%. Según dichos reportes y posición institucional penitenciaria el Establecimiento Penitenciario de Tarapoto tendría una capacidad de albergue de 280 internos y tomando en consideración la población en estudio de 416 internos, existe a la fecha un exceso del 49%, es decir hacinado, advirtiéndose que otros establecimientos penitenciarios llegan hasta el 478% de exceso como el caso el Establecimiento Penitenciario del Callao entre otros.

La aplicación de la prisión preventiva es uno de los factores que ha contribuido a elevar el número de ingresos a las cárceles. Sin embargo, esa medida no ha sido correspondida con el aumento de mayor infraestructura penitenciaria. A setiembre del año 2017, del total de reclusos, los procesados son el 42% y los sentenciados el 58%. Asimismo, existe una sobrepoblación de 48,439 internos, como lo señalan las estadísticas del Instituto Nacional Penitenciario (Inpe).

Esta situación, sumada a la limitada capacidad de albergue, causa una sobrepoblación penal que se ha duplicado en los últimos cinco años, pasando de una situación de hacinamiento de 68% en el 2010 a un hacinamiento crítico de 134% en el 2015, y que 55 de los 66 penales en el Perú tengan en la actualidad más internos que plazas disponibles, afectando así los servicios destinados a su rehabilitación (salud, educación y trabajo) y la seguridad dentro de las cárceles en el país.

1.5 HIPÓTESIS Y/O SISTEMA DE HIPÓTESIS

1.5.1 Hipótesis general

El uso excesivo de la aplicación de Prisión Preventiva influye de manera significativa en el Hacinamiento en el Centro Penitenciario de Pucallpa, en el año 2017.

1.5.2 Hipótesis Específicas

El grado de incidencia de la aplicación de la prisión preventiva en los internos del Centro Penitenciario de Pucallpa en el año 2017, no es aceptable.

La percepción de los internos sobre el hacinamiento en el Centro Penitenciario de Pucallpa en el año 2017, es regular.

1.6 VIABILIDAD

El proyecto de Tesis es viable, ya que se cuenta con la información pertinente del establecimiento Penitenciario e Pucallpa, la misma que se encuentra dentro de nuestro Distrito de Callería, para lo cual tengo la plena disposición para realizar el desarrollo de la investigación.

1.7 LIMITACIONES

Las limitaciones es que la información requerida es del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa, la misma que no será fácil que obtener dicha información ya que se deberá de realizar encuestas y/o entrevistas y que por lo general el ingreso a dicho establecimiento es de manera restringida; sin embargo, haré mi mayor esfuerzo para superar estos inconvenientes y tener los éxitos necesarios para culminar el presente trabajo de investigación.

CAPITULO II. MARCO TEORICO

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION

1.1.1. INTERNACIONALES

Patrick Ramos Chavarría Julio, 2008, tesis “Sobrepoblación y hacinamiento carcelarios: los casos de los Centros de Atención Institucional La Reforma, El Buen Pastor y San Sebastián” UNIVERSIDAD DE COSTA RICA. Sin lugar a dudas, el sistema penal y penitenciario de un Estado de Derecho es un tema que reviste substancial importancia. Máxime cuando en un momento dado se convierte en noticia, como consecuencia de un acelerado crecimiento de la población penitenciaria contrastado con un reducido número de cupos. De ello resulta, inevitablemente, una caótica condición de sobrepoblación y hacinamiento carcelarios. El Poder Judicial se ve compelido a imponer sanciones de prisión más altas y el Poder Ejecutivo es incapaz de —rotarll los presos. Es decir, ingresan a prisión más personas de las que la abandonan por cumplimiento de la sanción. A esto se le une la problemática generada por el uso de la prisión preventiva. Si bien es cierto, Costa Rica se considera un caso de excepción entre los países latinoamericanos —donde la regla general es que el número de indiciados supere al de los sentenciados-

, la situación podría ser más encomiástica. La prisión preventiva en el país suele usarse como prima ratio, y se aplica sin siquiera analizar las medidas cautelares no privativas de libertad. De hecho, 242 inexplicablemente el Código Procesal Penal exige la iniciativa del imputado para la aplicación de una medida sustitutiva que le evite la posible aplicación de la prisión preventiva (artículo 247). Consiguientemente, las deficiencias procesales permiten que la prisión preventiva se aplique de forma arbitraria, irresponsable y abusiva. Se impone aún en situaciones que notoriamente no la requieren. De este modo, se incrementa el número de privados de libertad en las cárceles costarricenses.

González, (2000), de la pontificia universidad javeriana facultad de derecho santa fe de Bogotá 2000, en su tesis “situación penitenciaria y pena privativa de la libertad”, “nuestro pensamiento parte de considerar que no es la institución de la pena privativa de la libertad la que ha causado las desgracias penitenciarias en nuestra sociedad, por lo que, pensamos, descargar contra ella nuestra furia y nuestros justos sentimientos de rechazo, más que un bien, ocasionaría la temible privación de una institución que no ha funcionado porque no cuenta con los elementos adecuados para ello. Durante el transcurso de esta investigación, entre las que con notoriedad sobresale la de la indiferencia estatal en el campo de la asignación de los recursos necesarios para el correcto funcionamiento de las prisiones, consideramos que son injustas las atribuciones y las responsabilidades que se le han hecho a la pena privativa de la libertad como institución jurídica que es. Más aún, nos negamos a aceptar la verdadera existencia de una crisis de esta institución, y, por el contrario, sostenemos que la crisis se sitúa en otros niveles, que, como el social y el estatal, han llegado a afectar los terrenos de la práctica penitenciaria. En otras palabras, no pretendamos que la pena privativa de la libertad pueda funcionar correctamente cuando se encuentran factores extrajurídicos que entorpecen su normal

funcionamiento. Hablemos, entonces, del mal uso que se ha venido haciendo de esta institución y del incumplimiento a los mínimos parámetros que se requieren para poder derivar los buenos resultados que ella se encuentra en capacidad de ofrecer; y, en este orden de ideas, concluyamos que la actual situación penitenciaria no proviene ni se deriva de su existencia, sino, en cambio, de los 304 erróneos manejos de los que esta institución ha sido víctima y de la incomprensión histórica, social y estatal que ha padecido."

Villamar, (2001), en su Tesis titulada "La dificultad de la rehabilitación de las personas privadas de libertad por el hacinamiento de los Centros Penales en Guatemala", La Ley del Régimen Penitenciario, en vigencia desde el 2006, no fue suficiente para resolver los problemas que aquejan a los Centro Penales desde hace más de 30 años, principalmente en lo que a Sobrepoblación Carcelaria y Rehabilitación de Privados de Libertad. Y no fue suficiente por el notorio incumplimiento de compromisos en esa Ley por parte del Estado por no adecuar la infraestructura de los Centros de detención preventiva y de condena, principal condición para la viabilidad, implementación y aplicación de la Ley del Régimen Penitenciario. Los resultados de los avances en la Rehabilitación de los Privados de Libertad, se minimizan ante la estigmatización que la población Civil tiene contra las personas que estuvieron en la cárcel, el Estado, el delincuente y la sociedad no están preparados para asumir responsabilidades de aceptación a ex – privados de libertad, que buscan igualdad de oportunidades y una rehabilitación integral.

Los programas Educativos y Laborales de la –DGSP- cuentan con proyección y apoyo institucional, personal profesional y humanamente capacitado para su interrelación con los Privados de Libertad, pero tienen poco alcance por la falta de espacios adecuados para ponerlos en práctica en los Centros Penales. La Sobrepoblación existente, no permiten el buen desarrollo de los planes.

2.1.1. NACIONAL

Aguirre, (2018) en su Tesis titulada “Hacinamiento penitenciario y derechos fundamentales vulnerados en el penal de Potracancha, Huánuco – 2017.” Huánuco – Perú 2018, Queda demostrado la existencia de la sobrepoblación dentro del penal de Potracancha, Huánuco, ya que los internos se encuentran viviendo en infraestructuras insuficientes y deterioradas y con ambientes que satisfacen sus necesidades básicas, dicho penal tiene una capacidad para albergar aproximadamente 919 internos, sin embargo, actualmente alberga aproximadamente 3,090 internos entre varones y mujeres. En el pabellón de varones donde la capacidad es para 735 internos, actualmente existe aproximadamente 2850 internos y en el pabellón de mujeres, donde la capacidad es para 184 internas, actualmente se encuentran albergadas 240 internas y ello sin considerar a sus pequeños hijos que se encuentran en dicho pabellón con sus respectivas madres, pero solo hasta los 3 años de edad. Entonces todo lo vertido es producto del hacinamiento en que se encuentra los internos en el penal de Potracancha. En cuanto al crecimiento de la violencia dentro del penal de Potracancha de Huánuco se puede apreciar que no existen disturbios y conflictos constantemente dentro del penal, pero ello no se encuentra dentro de un porcentaje al 100%, cuando debería ser así, teniendo en consideración que estos disturbios provienen de actos provocados por los propios internos, como también se puede apreciar la existencia de un ambiente de desconfianza e inseguridad entre ellos, como no existir dicho ambiente si se encuentran obligados a estar entre personas desconocidas y muchas veces hasta enemigas. 74 La lentitud en la administración de justicia es uno de los factores dentro del penal, ya que, si existiera al 100% celeridad en los procesos, los magistrados cumplieran a cabalidad las audiencias programadas, no dejando que nada ni nadie dificulte el normal desarrollo de las audiencias, no existiría dentro del penal más internos procesados que sentenciados.

Vásquez, (2018) en su Tesis titulada “la prisión preventiva y el hacinamiento en el penal de Carquin – huacho-2018”, lima – Perú junio, 2018, ...encontramos que desde la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal-2006, y de la prisión preventiva como medida cautelar en el Perú, específicamente en la Provincia de Huara, ha sufrido grandes cambios, como se puede apreciar, los fiscales están utilizando un alto grado de discrecionalidad a la hora de solicitar la imposición de la medida coercitiva, también se observa qué, si la solicitan, es bastante probable que el juez la otorgue-, así como, que la decisión se tome en una audiencia pública y contradictoria, en la cual el imputado tiene siempre un abogado a su lado. Igualmente es positivo que se esté cumpliendo con los plazos máximos establecidos, y en especial el referente a la obligación de presentar al imputado frente al juez. También, se puede observar con bastante preocupación como en estas audiencias difícilmente se cuestionara la legalidad de la captura o detención policial, así como, se impondrá el plazo máximo de nueve meses de prisión preventiva, como regla general. Dado que existe todavía un precario trabajo de la defensa, por lo que resulta recomendable que el juez de investigación preparatoria revise de forma obligatoria la necesidad y pertinencia de dictar la prisión preventiva, que es impuesta con cierto grado de periodicidad. Muy especialmente, considerando un desafío urgente a contrarrestar la dependencia de los fiscales y jueces respecto de un concepto excesivamente formal de lo que significa el arraigo domiciliario y laboral, concepto que se ha visto, afecta y deja en una situación de particular vulnerabilidad a los sectores más desfavorecidos.

Cabana, (2015), en su tesis titulada “Abuso del mandato de prisión preventivo y su incidencia en el crecimiento de la población penal en el Perú”, Juliaca – Perú 2015, se concluye que el crecimiento acelerado de la población penal se da por muchos factores que se podrían manejar de mejor manera. En el análisis de casos en una localidad se tiene que existen en el Establecimiento Penal de Juliaca, un total de 924 personas privadas de la libertad. De ese total en

condición de procesados o prisión preventiva son 393, en cambio, los sentenciados son 531, haciendo un total de 924 personas. Con respecto al número de procesados y condenados, el caso del Establecimiento penal materia de análisis es una excepción si se tiene que en los otros establecimientos 102 penales a nivel nacional, el número de procesados es mayor que al número de condenados.

La población penitenciaria se ha duplicado y ya sobrepasan los 71 mil internos. Tenemos una sobrepoblación de 124% de reos. Ello significa que casi 40 mil internos no tienen cupo en las cárceles peruanas. Con estas cifras, el Perú es uno de los países con mayor hacinamiento de la región. En promedio, por cada lugar que existe en una cárcel para un preso entran 2.5 reos, pero, en penales como Jaén (Cajamarca), en el lugar de uno entran cinco. Según el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), solo de 2013 a 2014 la población penitenciaria creció 6%. Si dicho crecimiento fuera sostenido, se tendría un grave problema para albergar a los presos, pues se debería construir dos penales por año con una capacidad de 3,500 internos, similares al penal de Lurigancho o San Jorge.

2.2. BASES TEORICAS

Bello, (2019) en su libro “Excepcionalidad dela Prisión Preventiva ¿Realidad o Quimera?” – 2019; menciona que La medida prisión preventiva, por su naturaleza jurídica es de carácter temporal, no definitivo, por lo tanto, no excepcional, obedece al cumplimiento de determinadas finalidades, los cuales son: evitar los riesgos de fuga y obstaculización de la actividad probatoria desplegada por el Ministerio Publico, en la persecución del delito en su calidad de titular de la acción penal.

No obstante, fenológicamente, la distinción formal entre provisionalidad y definitividad de la medida de prisión preventiva en el país no es tal – solo lo es normativamente o, como dirían algunos, técnicamente -, ya que en la realidad en nada difiere. (...), para ningún

ciudadano es novedad que el problema vigente en las cárceles del país es el hacinamiento carcelario, cuya causa es el incremento desmedido de la población carcelaria, este problema no es de ahora, es de siempre y de nunca acabar, en los que conviven sentenciados y procesados, se incumplen reglas mínimas y estándares internacionales, que ordenan que estos deban estar separados en ambientes destinados para cada quien, ya que al menos la condición jurídica los diferencian, no es igual estar sentenciado que estar procesados.

La imposición de prisión preventiva en casos concretos se soslaya el principio de excepcionalidad, la cual incide en el uso y abuso de la misma, y es incompatible con la presunción de inocencia. Sin embargo, existe avances a nivel jurisprudencial, es destacable la reciente sentencia dictada por el Tribunal Constitucional, en el caso Humala y Heredia (ex pareja presidencial), este constituirá un referente importante, tanto para el Ministerio Público como para el Poder Judicial, en la resolución de casos futuro.

El Código Procesal Penal, no obstante haber reconocido la legitimidad excepcional de la prisión preventiva, omitió regular plazos procesales diferenciados para el trámite de procesos penales con reos en cárcel y reos libres, otorgándoseles igual tratamiento. No existe norma alguna que obligue a brindar un tratamiento preferente y célere, más que el reconocimiento del Derecho al plazo razonable, de esta forma vulnerándose el derecho a la igualdad, incidiendo está en la prolongación de prisión preventiva, constituye un límite a la existencia de la excepcionalidad, ya que esta debe mantenerse vigente, en tanto y en cuanto resulte absolutamente indispensable.

Según López & Ayala (2018), en su obra repertorio sistematizada al nuevo código procesal penal en el sistema acusatorio” Perú 2018, para la aplicación de la prisión preventiva mínimamente se tiene que tener en cuenta los principios básicos, como es el principio de legalidad, esto

es, cualquier injerencia al ámbito de los derechos fundamentales y en especial a la libertad personal se requiere como primer presupuesto la autorización de la ley. Esto con la finalidad de evitar detenciones arbitrarias; es decir; la privación de libertad ambulatoria no solamente exige que la medida este regulado en la norma. La necesidad, la aplicación de esta medida, en un Estado Social Democrático conlleva el cumplimiento estricto de las exigencias constitucionales. En las palabras de GIMENO SENDRA, la excepcionalidad, conforme a la cual, y a diferencia de proceso inquisitivo, en una sociedad democrática la prisión preventiva nunca puede ser una regla general (...) sino que ha de adoptarse únicamente cuando sea absoluta y estrictamente necesaria para el cumplimiento de los fines que la justifican, y de otro lado, su carácter subsidiario, lo que obliga al órgano judicial examinar, no solo la concurrencia de los presupuestos materiales que la posibilitan, sino también existe alguna otra alternativa menos gravosa para el derecho a la libertad que, asegurando el cumplimiento de los fines de la prisión provisional, ello no obstante, no suponga el sacrificio de aquel derecho fundamental. Motivación, la medida de privación de la libertad implica que el Juez expida una resolución debidamente fundamentada tal como sostiene TCE, la insuficiencia o falta de motivación de tales decisiones queda comprendida en la infracción sustantiva del derecho fundamental sustantivo y no solo el derecho a la tutela judicial efectiva, por lo que el estudio de las carencias o los defectos en la motivación de las resoluciones judiciales para introducirse en la rigurosa de motivar aquellas que limitan el derecho a la libertad.

Solís, (2008) en su obra "Política penal y política penitenciaria", menciona que el exceso de presos sin condena repercute en la sobrepoblación penal, que a veces se intenta enfrentar con metas de construcción carcelaria, pero esta política de edificaciones tácitamente se orienta a mantener un hecho anómalo, la morosidad judicial, reclusando en prisión a una población muy grande de

procesados, cuya situación jurídica no justifica un encarcelamiento con las características de nuestros penales, considerando además que cierto número de inculcados no debería estar en prisión preventiva ya que finalmente serán absueltos. Debemos anotar que estas anomalías se observan también en otros países, lo que no justifica nuestro problema. Es probable que el crecimiento acelerado de la población carcelaria siga en los próximos años, debido a la particular política criminal de las últimas reformas penales que ha elevado las penas privativas de libertad en diversos delitos; así como la ampliación de la cadena perpetua a otros delitos, además del terrorismo, para los que inicialmente se introdujo; aunado a la política penitenciaria de eliminar o restringir los beneficios penitenciarios para una serie de delitos, lo que repercutirá en que muchos internos no puedan egresar, aumentando progresivamente el número de reclusos, debiéndose considerar también la variable crecimiento demográfico que tiene parte de incidencia en el aumento de la población penal.

La aplicación de la prisión preventiva como medida cautelar en el Perú ha sufrido grandes cambios a partir de la implementación del nuevo código procesal penal de 2004. Por un lado, encontramos como altamente alentador que fiscales estén utilizando un alto grado de discrecionalidad a la hora de solicitar se imponga la medida –si bien también vemos que, si la solicita, será altamente probable que el juez la otorgue - así como que la decisión se tome en una audiencia pública y contradictoria, donde el imputado tiene siempre un abogado a su lado. Es igualmente positivo que se esté cumpliendo con los plazos máximos establecidos, en especial el referente a la obligación de presentar al imputado frente a un juez prontamente. Saludamos, asimismo, el hecho de que el marco legal peruano respete completamente el principio de discrecionalidad del juez, y no imponga prisión preventiva de forma obligatoria a cierta calidad de delitos.

Por el otro, vemos con preocupación cómo en estas audiencias difícilmente se cuestionará la legalidad de la captura o detención

policial, así como la necesidad de imponer el plazo máximo de 9 meses de prisión como regla general. Dado el precario trabajo de la defensa, resulta altamente recomendable que el juez de investigación esté obligado a revisar la necesidad y pertinencia de una prisión preventiva impuesta con cierto grado de periodicidad. Muy especialmente, consideramos un desafío urgente contrarrestar la dependencia de fiscales y jueces en un concepto excesivamente formal de lo que significa arraigo domiciliario y laboral – concepto que, como vimos, cubre y deja especialmente vulnerables a los sectores más desfavorecidos.

Sánchez, (2002) considera que la situación penitenciaria peruana se caracteriza, fundamentalmente, por tres factores, que vienen a constituir sus problemas principales, la sobrepoblación, la deficiente infraestructura y el escaso recurso económico, que inciden en las acciones de tratamiento que tienen por objeto la resocialización del interno. Uno de los graves problemas que confronta el sistema penitenciario peruano es sin lugar a dudas la sobrepoblación carcelaria, la misma que en los últimos 10 años va en crecimiento constante, en este marco este fenómeno no crea ni determina las condiciones favorables para el tratamiento, considerando que la sobrecarga poblacional ha superado excesivamente la capacidad de alojamiento de los establecimientos disponibles, convirtiéndolos en graves y peligrosos, generando con ello que las personas privadas de su libertad se encuentren sometidas a condiciones de detención muchas veces inhumanas y violatorias de las normas constitucionales. Legales e internacionales de derechos humanos, toda vez que la sobrepoblación no permite efectuar una adecuada clasificación la que conlleva a convivencia de internos, procesados y sentenciados y que independientemente producen efectos colaterales de afectación a la salud físicas y psíquica de afectación al interno, por el contagio de enfermedades como la tuberculosis y la de piel, y la inseguridad que impide el normal desenvolviendo de la persona encarcelada,

provocando tensión que a la larga puede conllevar a trastornos en la conducta, convirtiéndolos en personas afectas a una reacción que puede implicar daños a sus compañeros de prisión como a las instalaciones del propio recinto carcelario. En este contexto el crecimiento de la población es cada vez mayor ocasionando no solo por el incremento de la criminalidad sino por las leyes más drásticas que se han dictado para reprimir delitos graves y los vinculados a crimen organizado a tráfico de drogas, secuestro, extorsión, violación de la libertad sexual, trata de personas, etc. Paralelamente, la política criminal frente a tales delitos ha endurecido sus planteamientos y estrategias de control, introduciendo modelos de emergencia y sobre criminalización, similares a los que han sido aplicados para la represión del terrorismo. En ese contexto, pues, se ha subjetivizado o normativizado en extremo la descripción de las conductas criminalizadas; se han potenciado las facultades de investigación de las agencias policiales aún a costa de las garantías ciudadanas; se han reducido los niveles de contradicción y debate de los medios de prueba aportados por los órganos de persecución; y se han incluido premios para la confesión y colaboración eficaz.

2.3. DEFINICIÓN DE TERMINOS BASICOS

2.3.1. Prisión preventiva

En el marco del proceso, la prisión preventiva, como medida cautelar, está llamada a ser una medida de ultima ratio, y por tanto, excepcional. Como se mencionó al inicio, la prisión preventiva es una privación legal de libertad impuesta sobre una persona como medida de precaución. Se toma esta medida con el fin de garantizar una efectiva investigación del delito al que se vincula al imputado, su juzgamiento y su eventual cumplimiento de la pena. En ese sentido, y siguiendo un estricto respeto por el principio legal relativo a la presunción de inocencia, para efectos del presente trabajo esta definición de la prisión preventiva

abarcará tanto a las personas detenidas e imputadas por un delito y que están a la espera de que se realice un juicio o se presente una salida alternativa como a aquellas detenidas y sentenciadas en primera instancia, pero cuyo caso está en proceso de apelación o revisión. Se excluye, evidentemente, a aquellas personas privadas de libertad que se encuentran cumpliendo condena mediante sentencia firme, así como a las personas detenidas por motivos ajenos a la investigación y sanción de un delito por la vía penal.

Esta posición se basa en, primero, el artículo 2 del Título Preliminar del NCPP 2004, donde se lee que: “Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada”. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado.

Hasta antes de la sentencia firme, ningún funcionario o autoridad pública puede presentar a una persona como culpable o brindar información en tal sentido. Segundo, responde también al hecho de que, en el Perú, el proceso de apelación admite una revisión del caso tanto para cuestiones de hecho como de derecho, y se permite incluso la presentación de nuevas pruebas. Tal como afirma Talavera, “[con el NCPP 2004] se ha decidido configurar un recurso de apelación amplio, de modo tal que toda decisión final es susceptible de recurso de apelación y también se abre la posibilidad de ofrecer y practicar prueba en la vista oral, configurándose de esta manera una verdadera segunda instancia”. A esto vale añadir que en el transcurso de la investigación se encontraron interpretaciones alternativas del alcance de los términos prisión preventiva, procesado y condenado. Así, por ejemplo, para el Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva (Renadespple), del Ministerio Público, “los detenidos procesados son aquellos cuyos casos han llegado a judicializarse y los sentenciados son aquellos que tienen una

sentencia de cualquier tipo”. De igual forma se manifestaron expertos consultados, al señalar que “quien interpone apelación o nulidad contra sentencia condenatoria es un condenado. La pena privativa de libertad impuesta es de inmediata ejecución aun cuando haya interpuesto uno de esos recursos”. Finalmente, el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), fuente de algunas de las cifras utilizadas en este trabajo, explicó que “un interno será contabilizado como procesado hasta el momento en que tenga una sentencia firme consensuada y ejecutoriada. Solo cuando el Poder Judicial diga que se acabó el proceso, pasa a sentenciado”. (Talavera, 2004).

2.4. Aplicación de la prisión preventiva:

Presupuestos materiales y de cautela Entrando ya a la aplicación de la prisión preventiva, encontramos que un primer punto que vale resaltar del marco legal peruano es que no contempla una relación de delitos excarcelables, y por tanto deja siempre abierta la posibilidad de que el juez imponga medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva que sean igualmente efectivas para contrarrestar el grado de riesgo procesal de cada caso concreto. El artículo 268 del NCPP 2004 señala expresamente los requisitos, denominados presupuestos materiales, que sustentan la aplicación de la prisión preventiva como medida cautelar sin distinción de delitos. Así, el juez de investigación preparatoria deberá analizar los hechos según lo expuesto por el fiscal y la defensa para determinar la existencia de tres presupuestos de forma concurrente y obligatoria:

1. Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe de este.
2. Que la sanción por imponerse por el caso concreto sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad.
3. Que los antecedentes y otras circunstancias del caso particular permitan colegir razonablemente que el imputado tratará de eludir la

acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizará la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).

Asimismo, el artículo 268(2) señala que también será presupuesto material para dictar mandato de prisión preventiva, sin perjuicio de la concurrencia de los presupuestos establecidos en los literales a) y b) del numeral anterior (1 y 2 en el presente texto), la existencia de razonables elementos de convicción acerca de la pertenencia del imputado a una organización delictiva o su reintegración a esta, y sea del caso advertir que podrá utilizar los medios que ella le brinde para facilitar su fuga o la de otros imputados, o para obstaculizar la averiguación de la verdad. La Prisión Preventiva en Perú:

¿Medida Cautelar o Pena Anticipada? - Ernesto de la Jara, Gabriel Chávez-Tafur, Andrea Ravelo, Agustín Grández, Oscar del Valle · Liliana Sánchez.

2.5 PRINCIPIOS QUE DEMARCAN LA APLICACIÓN DE LA PRISION PREVENTIVA.

El Tribunal Constitucional, en diferentes sentencias, siguiendo la doctrina vigente internacionalmente en nuestros tiempos, como la dictada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, ha señalado, que una medida como esta, se encuentra sujeta a diversos principios de observancia estricta, como son entre otros, los siguientes:

- **PRINCIPIO DE LEGALIDAD:** La privación de la libertad solo se puede dar en los casos expresa y taxativamente previstos por la Ley y siempre y cuando se cumplan los presupuestos, los requisitos y/o las condiciones expresamente establecidos por la misma. Y con las garantías que la ley concede a toda persona detenida.
- **PRINCIPIO DE JURISDICCIONALIDAD:** La privación de la libertad necesariamente debe ser dispuesta por un Juez competente. Solo la autoridad judicial, en un debido proceso y por resolución

suficientemente motivada, puede disponer una medida así. Ver: SENTENCIA EXP. N° 2050-2002-HC/TC. Esta sentencia también distingue la privación de la libertad, de la restricción de la libertad, señalando que el arresto es una restricción de la libertad pero no una privación de la libertad.

- **PRINCIPIO DE EXCEPCIONALIDAD:** Se aplica solo en casos excepcionales, extremos, en que se hace necesaria para poder llevar a cabo y asegurar los fines del proceso de investigación. Este principio va ligado al PRINCIPIO DE NECESIDAD que señala que solo se podrá aplicar cuando no baste aplicar otra medida menos gravosa, para conseguir los mismos fines, como podría ser una comparecencia restringida.
- **PRINCIPIO de PROPORCIONALIDAD:** La proporcionalidad significa que la prisión preventiva debe ser en un determinado caso: necesaria, idónea, imprescindible, para poder asegurar el proceso y la sujeción del imputado al mismo. La Prisión Preventiva se aplica sólo si de todas las demás medidas de coerción posibles resulta la única adecuada y proporcional a la necesidad y utilidad de garantizar la investigación y/o el proceso en su integridad.

ORE GUARDIA, grafica intensamente el Principio de Proporcionalidad, en la forma siguiente:

“Consideramos que resulta desproporcionado que ante delitos de menor gravedad o poca dañosidad social se restrinja la libertad ambulatoria de los procesados, por cuanto ello implica desconocer los efectos criminógenos de las privaciones de la libertad de corta duración, la desnaturalización de una medida excepcional de naturaleza procesal, así como la entronización de la detención como verdadero anticipo de la pena.” (Oré Guardia, ARSENIO: LAS MEDIDAS CAUTELARES PERSONALES en el PROCESO PENAL PERUANO; Edit. Reforma, Lima, Primera Edición, 2011)

Al respecto, asumimos que lo expuesto en el párrafo precedente, resultaría absolutamente válido para el caso de imputados noveles, primerizos, sin ningún tipo de antecedentes; pero no resulta igual, en el caso de imputados que sean habituales o reincidentes en tales delitos relativamente menores, es decir que tuvieran diversos antecedentes penales por iguales delitos, considerados menos dañosos, como podría ser: sucesivos hurtos o comisión de lesiones leves en el tiempo; pues en tales casos operarían los incrementos de penalidad previstos por nuestra ley procesal penal. En este último supuesto: ¿cuál sería el criterio a tomar, razonablemente? Indudablemente, que sería el de considerar, si se diera la existencia copulativa de los presupuestos previstos por el Artículo 268 del CPP, la imposición de la medida de coerción procesal de prisión preventiva que corresponde.

Del mismo modo ocurriría, en el supuesto, en que a un imputado se le incriminen varios delitos, todos de relativamente menor gravedad o dañosidad, con suficientes elementos de convicción que lo vinculen con la presunta autoría de todos ellos; cuyos grados de penalidad sumados o incrementados, en un eventual concurso real o ideal de delitos, superasen largamente los cuatro años de privación.

- **PRINCIPIO DE PROVISIONALIDAD:** Es una medida provisional, no significa una prisión definitiva ni un adelanto de la condena. Por ley es una medida provisional, temporal, que solo se dicta para asegurar los actos de investigación y el proceso penal.

-El TC ha reiterado que la PRISION PREVENTIVA para que sea reconocida como constitucional debe cumplir tales principios, precisando que las causas que justifican esta medida son: a) La presunción (sólida) de que el imputado habría cometido un delito, b) El peligro de fuga y la posibilidad de perturbación de la actividad

probatoria. (EXP. N° 1091-2002-HC/TC, criterio reiterado en el EXP. N°2915-2004-HC-/TC)

—La Corte Interamericana de Derechos Humanos en diversas sentencias, como el Caso Bayarri contra Argentina, párrafo 69, o el Caso Acosta Calderón contra Ecuador, párrafo 74, igualmente ha señalado que la PRISION PREVENTIVA es la medida más severa que se puede aplicar a una persona a la cual se le imputa un delito, por lo cual su aplicación debe tener carácter excepcional, limitado por el Principio de Legalidad, la presunción de inocencia, la necesidad y proporcionalidad, de acuerdo con lo que es estrictamente necesario en una sociedad democrática, agregando que: “es una medida cautelar, no punitiva”. *Por: José Andrés Arbañil Sandoval - Juez Superior Supernumerario-Sala Penal Liquidadora Transitoria de Jaén)*

2.6 MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA

EL NCPP 2004 ofrece las siguientes medidas alternativas a la imposición de prisión preventiva:

- **La comparecencia** Regulada en los artículos 286 al 292 del Código Procesal Penal, la comparecencia constituye una medida coercitiva de menor severidad respecto del derecho, por ejemplo, Chile, Ley 19.696, que exige al tribunal citar a audiencia de oficio seis meses después de haber impuesto la medida. En Costa Rica, el plazo es cada tres meses, bajo responsabilidad (Ley 7594, artículo 253). La Corte Superior de Lima ha establecido al respecto que la comparecencia es un estado procesal de sujeción al proceso y no simplemente un emplazamiento a concurrir a la instructiva. La libertad de movimiento y ambulatoria está afectada ligeramente, pues cuando se le cite estará obligado a comparecer, sea para que preste declaración o para que intervenga en alguna diligencia procesal”. A continuación, presentamos las dos modalidades de Instituto de Defensa Legal los actos de investigación obtenidos en lo

que va del proceso no justifican la imposición de alguna de las restricciones —de la comparecencia restringida— a las que hace referencia el artículo 288. La comparecencia restrictiva Cuando está en comparecencia restrictiva, el imputado mantiene su libertad ambulatoria, pero con la obligación de cumplir rigurosamente las restricciones judiciales impuestas. De no cumplirlas, la norma procesal establece su inmediata detención y la consecuente revocación por la medida de prisión preventiva. En lo que se refiere a los presupuestos establecidos para la aplicación de la comparecencia restrictiva, el NCPP 2004 no hace mención expresa de estos, sino que solo se limita a regular las restricciones. Podemos, sin embargo, concluir que serán los mismos que los necesarios para imponer prisión preventiva, incluidos en el artículo 268 del NCPP 2004, sobre la base de la siguiente interpretación:

En primer lugar, el artículo 286(2) señala que, en caso de que no concurren los supuestos materiales para la imposición de prisión preventiva, el juez deberá imponer comparecencia simple.

La norma no hace mención de otras opciones, si bien es cierto que tampoco prohíbe expresamente alguna de estas.

Segundo: el artículo 287 refuerza esta posición. De este se entiende que la comparecencia restringida se aplicará cuando el nivel del peligro de fuga y el peligro procesal exista, pero “pueda razonablemente evitarse”, según señala el artículo 287(1), sin necesidad de imponer la prisión preventiva. Es decir, existe un peligro latente, pero no suficiente como para imponer la prisión preventiva ni tan leve como para que no concurren los supuestos materiales del artículo 268, y por tanto, se debe aplicar un mandato de comparecencia simple. Este peligro puede ser razonablemente evitado mediante la imposición de las restricciones contempladas en el artículo 288. Para ello, el juez ordenará la ejecución de estas medidas en formas aisladas o combinadas (artículo 287.2).

- **La detención domiciliaria** no solamente podrá cumplirse en el domicilio del imputado, sino también en otro lugar designado por el juez. Para garantizar el cumplimiento de esta medida, el juez no solo

contará con la labor de resguardo que pueda realizar la Policía Nacional, sino también con el trabajo de cuidado que realice determinada institución pública o privada, o un tercero. Una vez impuesta la medida de detención domiciliaria, el juez además podrá limitar la comunicación del imputado con determinadas personas. Asimismo, en este artículo se señala que el juez podrá imponer el pago de una caución. En cuanto al plazo de la detención domiciliaria, este será el mismo que se fija para el de la prisión preventiva, para lo cual se aplicará lo dispuesto en los artículos 272 al 277 del NCPP 2004.

- **La internación preventiva** El internamiento preventivo es una medida alternativa dirigida a aquellos imputados que sufren graves alteraciones mentales y su dictado, al igual que las anteriores medidas, es realizado por el juez. A diferencia de las otras medidas, sin embargo, el juez requiere la opinión sobre el particular de un especialista, la Instituto de Defensa Legal cual se manifestará en un examen pericial. Del propio artículo 293 se desprende que el fin que se persigue al dictar esta medida es proteger al propio imputado y a otros. Los presupuestos para la aplicación de esta medida son, además del examen pericial, los mismos que para la prisión preventiva, con la excepción de la prognosis de la pena. Es decir, tiene que demostrarse la vinculación del imputado al delito investigado y el peligro procesal.

- **El impedimento de salida**

El impedimento de salida, al que hacen referencia los artículos 295 y 296 del NCPP 2004, se encuentra condicionado a que el delito por el cual se está investigando a determinada persona merezca una sanción superior a los tres años. Este impedimento no se limita a salir del país, sino que es aplicable también a nivel regional, distrital, provincial y local. Como toda medida restrictiva, está sujeto a ciertos procedimientos y plazos. En el primer caso, a lo dispuesto por los incisos 2 y 3 del artículo 279 del NCPP 2004; es decir, a la realización

de una audiencia y a la posibilidad de impugnar la decisión que se dé en esta. Con relación al plazo, el impedimento de salida no podrá durar más de cuatro meses. En caso de requerirse una prolongación, será por el mismo plazo impuesto originalmente y se ceñirá a las reglas establecidas para la prolongación de la prisión preventiva (artículo 274).

Las sanciones penales tienen una razón de ser, esto es, han sido creadas para cumplir ciertos fines, los mismos que muchas veces son dejados de lado a la hora de tipificar y sancionar las conductas delictivas. La función de la pena más allá de su conceptualización, cumple función de prevención general, pues tiene que ver con regular la convivencia en la sociedad, el funcionamiento social, la norma que lo permite. Nuestro Código Penal señala que la pena tiene función preventiva, protectora y re socializadora (artículo IX del Título Preliminar).

2.7 CAS. N° 626-2013-MOQUEGUA

La Casación No 626-2013, Moquegua, que se pronuncia sobre diversos aspectos vinculados a la celebración de audiencia, la motivación del requerimiento fiscal y presupuestos de la prisión preventiva, para luego, en referencia a lo indicado, establecer doctrina jurisprudencial sobre la verificación de la concurrencia de los presupuestos materiales que legitimen la imposición de esta medida cautelar.

Esta breve descripción no hace otra cosa que evidenciar la situación de diálogo tensional entre la prisión preventiva y la presunción de inocencia como regla de tratamiento que asiste al imputado. Desde hace mucho se escucha la denuncia del uso inadecuado y antojadizo de la prisión preventiva, que a todas luces supone la negación al sentido garantista y constitucional que debe existir dentro de una

sociedad. Es por ello que la regulación legal de la prisión preventiva no puede ser vista como una cuestión ideológica o políticamente indiferente o neutral. De hecho, garantizar la coexistencia de ambas figuras exige, desde el ámbito legislativo, someter la aplicación de la medida cautelar a una serie de límites infranqueables que, de ser correctamente aplicados en la práctica, la imposición de la medida presumirá de cobijo bajo el manto constitucional. Así, un nuevo problema aparece: si bien, por un lado, en el marco de un Estado Constitucional de Derecho, se exige que la prisión preventiva asuma una regulación legal inspirada en el principio de la presunción de inocencia que determina su aplicación de manera residual y excepcional -como expresión clara de los principios constitucionales y de los diversos tratados internacionales-; por el otro, se ha observado, en la práctica, y pese a estos estándares mínimos basados en la excepcionalidad de la prisión preventiva, el uso generalizado, sistemático y muchas veces escasamente motivada de esta figura en diversos países de Latinoamérica; en donde el Perú no es la excepción.

Es así, se desprende de la presente casación:

2.7.1 SOBRE LOS FUNDADOS Y GRAVES ELEMENTOS DE CONVICCIÓN, en su:

Vigésimo séptimo que a la letra dice: “Para la adopción de la prisión preventiva no se exige que se tenga la certeza sobre la imputación, solo que exista un alto grado de probabilidad⁴ de la ocurrencia de los hechos, mayor al que se obtendría al formalizar la investigación preparatoria; valiéndose de toda la información oralizada y acopiada hasta ese momento (primeros recaudos).”

Vigésimo octavo: Sobre los actos de investigación se debe realizar un análisis de suficiencia similar al que se hace en la etapa intermedia del nuevo proceso penal, se deben evaluar individualmente y en su conjunto, extrayendo su fiabilidad y aporte,

a efectos de concluir si es que la probabilidad sobre el hecho es positiva. En caso que el Fiscal se base en prueba indiciaria, deben cumplirse los criterios contenidos en la Ejecutoria Vinculante recaída en el Recurso de Nulidad número mil novecientos doce-dos mil nueve-Piura, de seis de septiembre de dos mil cinco

2.7.2 SOBRE LA PROGNOSIS DE PENA

Trigésimo: Como es doctrina consolidada la prognosis de pena implica un análisis sobre la posible pena a imponer. Es claro que no solo tiene que ver con la pena legal fijada, sino con una valoración transversalmente con el principio de lesividad y proporcionalidad, previstos en los artículos IV y VIII del Título Preliminar del Código Penal y/o de las diversas circunstancias, causas de disminución o agravación de la punición, fórmulas de derecho penal premial, que podrían influir sobre la determinación de la pena final, que no necesariamente va a ser la máxima fijada por ley.

Trigésimo primero: El artículo cuarenta y cinco-A del Código Procesal Penal, adicionado por la Ley número treinta mil setenta y seis, establece que la pena se aplica por tercios, inferior, intermedio y superior; será sobre la base de tres factores: a) Circunstancia generales atenuantes y agravantes, establecidos en el artículo cuarenta y seis, incisos uno y dos, incorporado por la Ley citada. b) Causales de disminución o agravación de la punición, siendo las primeras el error de prohibición vencible (artículo catorce del Código Penal), error de prohibición culturalmente condicionada vencible (artículo quince del Código Penal), tentativa (artículo dieciséis del Código Penal), responsabilidad restringida de eximientes imperfecta de responsabilidad penal (artículo veintiuno del Código Penal), responsabilidad restringida por la edad (artículo veintidós del Código Penal), complicidad secundaria (artículo veinticinco del Código Penal), y los segundos agravante por condición del sujeto activo (artículo cuarenta y seis-A del Código Penal), reincidencia (artículo cuarenta y seis-B del Código Penal), habitualidad (artículo cuarenta

y seis-C del Código Penal)⁹ , uso de inimputables para cometer delitos (artículo cuarenta y seis-D del Código Penal), concurso ideal de delitos (artículo cuarenta y ocho del Código Penal), delito masa (artículo cuarenta y nueve del Código Penal), concurso real de delitos (artículo cincuenta del Código Penal), concurso real retrospectivo (artículo cincuenta y uno del Código Penal). Asimismo, se debe tener en cuenta la regla establecida en el artículo cuarenta y cinco del Código Penal y las fórmulas de derecho premial, como confesión, terminación anticipada del proceso, conformidad del acusado con la acusación y colaboración eficaz. Este listado no es taxativo, por lo que el Juez puede fundarse en otra circunstancia que modifique la pena, siempre que lo justifique en la resolución.

Trigésimo segundo: Será desproporcional dictar una medida de prisión preventiva a quien sería sancionado con una pena privativa de libertad suspendida, estableciendo el artículo cincuenta y siete del Código Penal que podría ser cuando la pena sea menor de cuatro años y no hay proclividad a la comisión de delitos.

2.7.3 SOBRE EL PELIGRO PROCESAL: DE FUGA

Trigésimo tercero: El peligro procesal es el elemento más importante de esta medida y la razón por la que se dicta, lo que ha sido reconocido por la jurisprudencia constitucional en las sentencias recaídas en los expedientes números mil noventa y uno-dos mil dos-HC/TC y dos mil doscientos sesenta y ocho-dos mil dos-HC/TC. Se divide en dos: i) Peligro de fuga. ii) Peligro de obstaculización probatoria.

Trigésimo cuarto: El aspecto que es de conocimiento de este Supremo Tribunal es el de peligro de fuga, reconocido por el inciso cinco del artículo siete de la Convención Americana de Derechos Humanos y el inciso tres del artículo nueve del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que autorizan la medida de prisión

preventiva para asegurar la presencia del imputado al juicio u otras diligencias. En esa línea se ha pronunciado la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez. Vs. Ecuador, Barreto Leiva vs. Venezuela y J vs. Perú (donde se señaló que el peligro procesal no se presume, sino que debe realizarse la verificación en cada asunto, fundado en circunstancias objetivas y ciertas del caso concreto). En el mismo sentido, se tiene el informe número dos/noventa y siete de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en las sentencias Letellier vs. Francia, Stögmüller vs. Austria e Imre vs. Hungría.

Trigésimo quinto: El Código Procesal Penal, Decreto Legislativo novecientos cincuenta y siete, a efectos de reconocer la existencia de este peligro en su artículo doscientos sesenta y nueve establece una serie de criterios (no taxativos) que debe evaluar el Juez de la Investigación Preparatoria para determinar que existe la probabilidad que el imputado se sustraiga del proceso. i) El arraigo. ii) La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento. iii) La magnitud del daño causado y la ausencia de una actitud voluntaria del imputado para repararlo. iv) El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal. v) La pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a las mismas.

- **Arraigo**

Trigésimo sexto: El primer inciso del referido artículo, establece una serie de situaciones de las que se debe extraer la presencia o no de arraigo. Este elemento exige establecerse de manera permanente en un lugar, vinculándose a personas y cosas¹⁰. El Código Procesal Penal señala que el arraigo en el país del imputado está determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus

negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto.

Trigésimo séptimo: Toda vez que los criterios para establecer peligro procesal no son taxativos, tampoco los del arraigo. El Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente número mil noventa y uno-dos mil dos-HC/TC11, señaló que la posesión de bienes generaba arraigo¹², de ahí que el Juez pueda considerar otro elemento para considerarlo, siempre que lo justifique en su resolución.

Trigésimo octavo: Como señala del Río Labarthe¹³ estas especies de arraigo (familiar, laboral, posesión y titularidad de bienes) son criterios que antes que justificar la prisión preventiva, en realidad desincentivan la fuga del imputado; sin embargo, su ausencia también permite valorar, con otros factores, el riesgo de fuga. Trigésimo noveno: Esto ha sido recogido en la Resolución Administrativa número trescientos veinticinco-dos mil once-P-PJ, de trece de septiembre de dos mil once, elaborado sobre la base de la Constitución Política del Estado, Código Procesal penal, jurisprudencia internacional y nacional, doctrina, etc., entonces, no existe ninguna razón jurídica para entender que la presencia del algún tipo de arraigo (criterio no taxativo) descarta, a priori, la utilización de la prisión preventiva.

Cuadragésimo: Tampoco la sola situación de inexistencia de arraigo genera que deba imponerse necesariamente la prisión preventiva (ejemplo, ser extranjero no genera la aplicación automática de la prisión preventiva), sobre todo cuando existen otras que pudieran cumplir estos fines. Por lo que este requisito, debe valorarse en conjunto con otros, para establecer si es que en un caso concreto existe o no peligro de fuga.

2.7.4 GRAVEDAD DE LA PENA

Cuadragésimo primero: A diferencia del analizado en los considerandos trigésimo al trigésimo segundo, no es un elemento de proporcionalidad, sino un dato objetivo que se basa en una máxima de la experiencia, como es que ante un peligro de aplicación de grave pena, el imputado puede temer condena en ese sentido y fugar.

Cuadragésimo segundo: La sola presunción de fuga, no puede sustentar un pedido de prisión preventiva. El informe dos/noventa y siete de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos indicó que no basta la seriedad de la pena a imponerse, pues la posibilidad que el procesado eluda la acción de la justicia debe ser analizada considerando varios elementos, incluyendo los valores morales (comportamiento en este, en otro proceso, antecedentes, etc.) demostrados por la persona, su ocupación, bienes que posee, vínculos familiares y otros que le mantendrían en el país, además de una posible sentencia prolongada. Del mismo criterio es la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos *López Álvarez vs. Honduras*, *Bayarri vs. Argentina* y *J vs. Perú*; y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el caso *Neumeister vs. Austria*, pues de otra forma la adopción de esta medida cautelar privativa de libertad se convertiría en un sustituto de la pena de prisión.

Cuadragésimo tercero: Entonces, de la gravedad de la pena sólo se obtiene un dato sobre el peligro de fuga, el cual debe ser valorado en conjunto con otros requisitos que también lo sustenten, así como ocurre con el arraigo. *Análisis y Comentario de las Principales Sentencias Casatorias en Materia Penal y Procesal Penal – Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – 2017*

2.8 LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL PERÚ: ¿MEDIDA CAUTELAR O PENA ANTICIPADA?

La duración de la prisión preventiva El carácter provisorio o temporal de la prisión preventiva se encuentra directamente relacionado con el derecho a no ser sujeto de un proceso penal ni mantenido en prisión más allá de plazos razonables. El artículo 272 del Código Procesal Penal establece de manera taxativa los tiempos de duración de la prisión preventiva. Si el caso no reviste características de complejidad, la prisión preventiva no durará más de 9 meses. En los casos en que se llevan procesos complejos, el plazo de la detención se podrá extender a 18 meses. Además, el artículo 274 del Código Procesal establece una segunda prolongación por 18 meses más, previa solicitud fundamentada del fiscal —es decir, 36 meses en total—, siempre que concurren circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación de la investigación preparatoria y que el imputado pueda sustraerse de la acción de la justicia.

Revisión de la prisión preventiva como medida cautelar La prisión preventiva como medida cautelar podrá ser sujeta a revisión mediante un pedido de cesación. La cesación de la prisión preventiva consiste en un pedido realizado por la defensa del imputado detenido, en virtud de la cual se solicita la finalización de la prisión preventiva cada vez que 1) nuevos elementos de convicción demuestren que ya no concurren los presupuestos materiales que la determinaron; o 2) cuando el plazo de la prisión preventiva haya concluido. Frente a esta decisión, sea que se le otorgue la libertad o se la deniegue, procede un recurso impugnatorio de apelación. Asimismo, el artículo 283 del NCPP 2004 establece que la persona privada de su libertad podrá solicitar al juez de investigación preparatoria la cesación de la prisión preventiva —y, consecuentemente, su variación por cualquier otra medida— las veces que lo considere conveniente. Ante este pedido, el juez convocará a una audiencia para tal efecto, en la que tanto el solicitante —esto es, la defensa del imputado— como el fiscal a cargo de la investigación fundamentarán sus respectivas posiciones.

Al igual que en la audiencia original, este requerimiento será resuelto durante la misma audiencia o durante las 72 horas, Instituto de Defensa Legal Como se ve, el NCPP 2004 exige que sea la defensa la que solicite la cesación o revisión de la medida cautelar. El código no contempla una revisión de oficio por parte de la autoridad judicial, como sí ocurre en otros países de la región.

Finalmente, la cesación de prisión preventiva puede ser revocada. Para ello, deberá, como en todos los casos, ser requerida por el fiscal en cualquiera de los siguientes escenarios:

1) Cuando el imputado infrinja las reglas de conducta impuestas por el juez de investigación preparatoria en la resolución que declara procedente la cesación de la prisión preventiva.

2) Cuando el imputado no se presenta a las diligencias señaladas por el juez de investigación preparatoria sin motivo alguno que lo justifique.

3) Cuando el imputado realiza actos que permitan evidenciar o demostrar una preparación o actitud de fuga.

4) Cuando durante la libertad del imputado surjan elementos que sustenten nuevamente los presupuestos materiales que justifican el dictado de la prisión preventiva. Estos elementos podrán ser nuevos o similares a los que originalmente generaron el primer dictamen de prisión preventiva. • *¿Medida Cautelar o Pena Anticipada?* - Ernesto de la Jara, Gabriel Chávez-Tafur, Andrea Ravelo, Agustín Grández, Oscar del Valle • Liliana Sánchez.

2.9 LA CONSTITUCIÓN Y LA DEFENSA DE LA PERSONA

El artículo 1 del Capítulo 1 Derechos fundamentales de la persona, del Título 1 De la persona y de la sociedad de la Constitución del Perú de 1993, señala que "la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado". Este artículo constituye la piedra angular de los derechos fundamentales de las personas y, por ello es el soporte estructural

de todo el edificio constitucional, tanto del modelo político, como del modelo económico y social. En tal sentido, fundamenta los parámetros axiológicos y jurídicos de las disposiciones y actuaciones constitucionales de los poderes políticos y de los agentes económicos y sociales, así como también, establece los principios y a su vez los límites de los alcances de los derechos y garantías constitucionales de los ciudadanos y de las autoridades. Por su estructura, el artículo primero puede ser analizado desde diferentes teorías de los derechos fundamentales y de los métodos de interpretación constitucional. Así, desde una concepción liberal clásica de los derechos del hombre, la defensa de la persona humana está inserta en un status negativo de la persona humana - Abwehrrecht-, frente a las posibles violaciones del Estado y de los agentes de la sociedad. Por ello, estos deben abstenerse de intervenir en el libre desarrollo de la persona humana. Esta posición estática de los poderes públicos, es propia de la primera hora del constitucionalismo abstencionista del Estado. En virtud de ella, se asume desde entonces que la persona humana autónomamente y en el seno de la sociedad civil, cuenta con las capacidades y potencialidades por sí misma para el ejercicio de sus derechos fundamentales. Bajo esta concepción aparecen los derechos de primera generación, que son aquellos derechos de defensa de los clásicos derechos a la vida y a las libertades personales frente a las autoridades del Estado, a quienes se les exige que se autolimiten y no intervengan en la esfera de los derechos individuales. Por ello, en esta fase se consagra el principio de la autonomía de la voluntad de la persona, según el cual: "nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni está impedido de hacer lo que ella no prohibe", según reza el artículo 2 inciso 24 literal a) de la Constitución. Actualmente, sin embargo, esta clásica concepción de la persona humana, sólo se puede entender a cabalidad en el marco de la segunda parte del mencionado artículo primero es decir, integrándola a la dignidad de la persona humana, desde una perspectiva de los derechos fundamentales y de la interpretación constitucional propia de la

teoría institucional. En ese entendido, el respeto a la dignidad humana se incardina, más bien, en la perspectiva contemporánea de los derechos fundamentales del constitucionalismo social que, partiendo de un status positivo de la libertad, reconoce que todas las personas tienen tanto las mismas capacidades y posibilidades sociales de realizarse humanamente, como que también para ello, cuentan con la promoción y auxilio de los poderes públicos y privados. En esta perspectiva humanista, la dignidad tiene como sujeto a la persona humana, tanto en su dimensión corporal como en su dimensión racional, que aseguran su sociabilidad, responsabilidad y trascendencia. Desde la dimensión racional, la dignidad adquiere una perspectiva individual y social, vinculada indisolublemente a la libertad de la persona con lo cual, la dignidad se funda e inserta en la esfera de lo jurídico-político. En este sentido, la dignidad se convierte en "un principio constitucional portador de los valores sociales y de los derechos de defensa de los hombres, que prohíbe consiguientemente, que la persona sea un mero objeto del poder del Estado o se le dé un tratamiento peligroso a la cuestión principal de su cualidad subjetiva, que afirma las relaciones y las obligaciones sociales de los hombres, así como también su autonomía. Pero la dignidad no sólo es un valor y principio constitucional, sino también es un dínamo de los derechos fundamentales. Por ello, sirve tanto de parámetro fundamental de la actividad del Estado y de la sociedad, como también de fuente de los derechos fundamentales de los ciudadanos. De esta forma, la dignidad de la persona humana se proyecta no sólo defensiva o negativamente ante las autoridades y los particulares, sino también como un principio de actuaciones positivas para el libre desarrollo del hombre, razón por la que sólo puede ser entendida a cabalidad en el marco de la teoría institucional. César Landa Arroyo -*Dignidad de la persona humana*.

2.10 DRECHOS FUNDAMENTALES DE LOS INTERNOS

En nuestra Constitución Política del Perú, consagra en su artículo 139.21 que a la letra dice “El derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos adecuados”; asimismo del mismo cuerpo normativo en el art. 139.22 que a la letra refiere: “El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad”. Por lo que evidencia la importancia que tiene el Estado Peruano respecto a la estancia del interno en Centro Penitenciario, por lo que garantiza una adecuada separación y las finalidades del internamiento.

El Reglamento del Código de Ejecución Penal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2013, señala en su artículo 10, que las actividades en el centro penitenciario se ejercerán respetando la dignidad de la persona, esto en concordancia con el Art. 1 de la Constitución Política del Perú, que a la letra dice: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”. Por lo que este derecho se respeta, así el interno se encuentre privado de su libertad, por lo que gozará de los siguientes derechos contenidos en art. 11 de Reglamento del Código de Ejecución Penal:

Artículo 11.- Todo interno a su ingreso a un Establecimiento Penitenciario tiene derecho a:

- Mantener o recuperar el bienestar físico y mental.
- Tener acceso a una atención adecuada y oportuna de salud.
- Recibir agua apta para consumo humano y para su higiene personal.
- Recibir alimentación balanceada y en condiciones higiénicas.
- Acceder y ejercitar su defensa legal.
- Recibir educación en diversas modalidades. 11.7 Acceder al trabajo en los Establecimientos Penitenciarios.

- Comunicarse periódicamente, en forma oral, escrita y en su propio idioma o dialecto, con sus familiares, amigos y organismos e instituciones de asistencia penitenciaria.
- Comunicar inmediatamente a su familia o abogado dentro de las 24 horas, su ingreso o traslado de otro Establecimiento Penitenciario. En el caso de los internos extranjeros, esta comunicación deberá hacerse también a su representante diplomático o consular.
- Ser informado por escrito sobre su situación jurídica y régimen penitenciario bajo el cual se encuentra, así como acerca de sus derechos y obligaciones cuando ingrese y durante su permanencia en el Establecimiento Penitenciario. En caso de ser analfabeto, esta información deberá ser proporcionada en forma oral. La comunicación será hecha en un idioma que el interno pueda entender; deberán agotarse para tal efecto todos los recursos que sean posibles.
- Ser llamado por su nombre.
- Vestir su propia ropa. Puede preferir la que proporcione la Administración Penitenciaria. En este caso, la ropa no deberá tener ninguna característica que afecte la dignidad de los internos, salvo su identificación.
- Contar con un espacio físico adecuado para la atención de los niños en los establecimientos penitenciarios para mujeres. En el caso de embarazo, a que no se utilice ninguna clase de medios de coerción.
- Formar agrupaciones culturales, deportivas, laborales, artísticas y religiosas.

Reglamento Del Código De Ejecución Penal (Decreto Supremo N° 015-2003-Jus)

2.11 TRATAMIENTO PENITENCIARIO

El tratamiento Penitenciario enmarca un conjunto de roles y actividades encaminadas a lograr el cambio del comportamiento del interno, teniendo como objetivos la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, la resocialización, para evitar así la comisión de nuevos delitos.

El tratamiento penitenciario se realiza de forma individual y grupal, utilizando métodos médicos, biológicos, psicológicos, psiquiátricos, pedagógicos, sociales y laborales y todos aquellos que permiten obtener los objetivos planteados por el tratamiento penitenciario.

Es así que el tratamiento penitenciario no es algo que se da, de la noche a la mañana; sino que es progresivo y comprende el desarrollo de programas de resocialización del interno en forma individual y grupal según la naturaleza de cada atención. Dichas actividades será aplicada en formas multidisciplinarias a cargo de los diferentes profesionales y técnicos de tratamiento promoviendo la participación de cada interno, así como de instituciones públicas o privadas, la familia o sociedad.

El órgano técnico de tratamiento, siguiendo los lineamientos de política y normas de la administración penitenciaria (art.99 CEP):

- Desarrollará programas de trabajo y educación de acuerdo con las aptitudes y actividades del interno,
- Brindará servicios asistenciales de índole sanitaria, social, legal y psicológica y otros que coadyuven a la rehabilitación del interno.
- Estimulará la participación activa del interno en la planificación y ejecución de su tratamiento; y,
- Desarrollará otras acciones orientadas a lograr la resocialización del interno.

2.12 El tratamiento penitenciario consta de los siguientes métodos:

- **Trabajo.-** Los internos tienen el derecho y deber de trabajar, ya que contribuye a la rehabilitación, se planifica atendiendo a su aptitud y calificación laboral, siendo éste de carácter voluntario. Realizando en ambientes acondicionados, en pabellones y actividades ad honorem. Entre estos, destacan las manualidades, que representan alrededor de la mitad de las ocupaciones.

- **Educación.-** Uno de los fines es incrementar las competencias laborales del interno, sus destrezas, habilidades y creación o conservación de hábitos laborales a fin de que sean reinsertados positivamente a la sociedad y evitar la reincidencia en el delito.

En el año 2007 se creó, dentro de la Dirección de Tratamiento Penitenciario, la Subdirección de Educación Penitenciaria para fortalecer la enseñanza de los internos a través de un óptimo programa docente, actividades de educación no formal y la promoción de actividades productivas y empresariales. Esto como parte de una visión general de la educación como un derecho humano fundamental de los internos dirigida a su rehabilitación y resocialización final. En tal sentido, se promueven e impulsan cuatro ejes para la educación en el sistema penitenciario: la alfabetización, la educación básica alternativa, la educación técnico productiva y la educación no formal.

En los casos de para trabajo y educación técnicas productivas de los internos estudiantes en base a proyectos productivos y empresariales que produzcan ganancias, el 10% servirá para poder costear los gastos que generan la implementación de los ambientes técnicos productivos, debiendo el resto ser distribuida según el reglamento.

- **Salud.-** De acuerdo al Código de Ejecución Penal, el interno tiene derecho a alcanzar, mantener o recuperar el bienestar físico y mental. La administración penitenciaria, en este caso el INPE, proveerá lo necesario para el desarrollo de las acciones de

prevención, promoción y recuperación de la salud de la población penal. Asimismo en los establecimientos penitenciarios donde se requiera la atención de servicios especializados, se podrá contar con el equipo médico correspondiente y otros profesionales de salud, así como el personal auxiliar médico.

- **Asistencia Social.-** La asistencia social se encarga de brindar el apoyo al interno, a la víctima y a los familiares directos de los antes mencionados. Asimismo la Asistencia Social participa en el proceso de tratamiento penitenciario del interno, coordinando las acciones necesarias para la obtención de trabajo y alojamiento del interno próximo a su liberación.
- **Asistencia legal.-** En cada establecimiento Penitenciario funciona un servicio encargado de prestar asesoría legal de forma gratuita, la misma que se encuentra conformado por abogados y estudiantes de los últimos ciclo de la carrera de derecho, en número proporcional a la población penitenciaria.
- **Asistencia Psicológica.-** conforme al Código de Ejecución Penal, la asistencia psicológica realiza el estudio de la personalidad del interno y aplica los métodos adecuados para alcanzar los fines del tratamiento.
- **Asistencia Religiosa.-** La administración Penitenciaria garantiza la Libertad de culto y brinda las facilidades del caso para ejercerla. Ninguno de los internos está obligado a asistir de los cultos ni impedido de asistir a los mismos.

2.13 SITUACIÓN ACTUAL

2.13.1.1 EDUCACIÓN

De acuerdo con la cifra del INPE, casi un cuarto de la POPE (22%) es analfabeta o no ha concluido estudios de primaria. Del total de esta POPE con estudios primarios, el 64 % (11,113 personas) no ha concluido ni siquiera dichos estudios.

Según el Plan Estratégico Institucional 2012 – 2016 del INPE (año), existen deficiencias en infraestructura penitenciaria, debido a que los establecimientos penitenciarios en años anteriores no consideraron ambientes ni equipamiento adecuados para fines educativos, ya que fueron construidos desde la perspectiva de la seguridad y no del tratamiento. Así, el personal docente del INPE no cuenta con la formación específica de la modalidad Educación Básica Alternativa y Educación Técnico Productivo. Así mismo, los docentes del MINEDU u otros programas no cuentan con asesoría penitenciaria en ciencia penitenciaria y tratamiento del interno. Con lo cual, no existe una propuesta curricular adaptada al contexto de privación de la libertad. Del mismo modo, si bien existe oferta técnica de los Centros de Educación Técnico Productivo - CETPROS – que operan en los establecimientos penitenciarios, éstos no están diseñados acorde con la demanda laboral técnica del mercado. Asimismo, de acuerdo con lo que señala el informe sobre “Infraestructura Penitenciaria - Proyección de la Capacidad 2015 – 20/35”, el 40% de la población penitenciaria tiene intención de culminar su formación escolar. Con lo cual, tomando en consideración que cada interno dispone de 4 horas diarias para actividades educativas, que se esperaría que asista 22 días al mes y que el programa educativo es continuo y dura 12 meses, serían necesarias 19 aulas educativas para un total de 882 internos e internas por establecimiento penitenciario; capacidad que a la fecha no existe. – *(Política Nacional Penitenciaria y Plan Nacional de la Política Penitenciaria 2016 – 2020)*.

2.13.1.2 TRABAJO

Actualmente los esfuerzos dirigidos a llevar un adecuado tratamiento laboral enfrentan una serie de limitaciones que obstaculizan el cumplimiento y desarrollo del objetivo propuesto, ya que no existe la infraestructura adecuada, capacitación, personal y maquinaria, para realizar determinados talleres de trabajo, así como las actividades

complementarias relacionadas a la comercialización de los productos. Si bien es cierto, existen algunos convenios entre el Estado y empresas privadas para producir y comercializar algunos productos realizados por los internos e internas en los talleres de trabajo, aún estos esfuerzos resultan insuficientes para impactar en el adecuado tratamiento laboral. Ahora, se debe tener en cuenta que actualmente sólo se puede acreditar la participación de los internos e internas en actividades productivas (talleres, servicios múltiples) pero no de aquellos que participan en actividades de soporte (patios, celdas, pabellones). Especialmente si consideramos que se tienen 31,502 inscritos en planilla de control laboral y solo se tiene capacidad para atender en talleres a 7,018. – (*Política Nacional Penitenciaria y Plan Nacional de la Política Penitenciaria 2016 – 2020*).

2.13.1.3 ASISTENCIA SOCIAL

Asimismo, existen insuficientes intervenciones y servicios sociales que asisten a las personas privadas de libertad, debido al reducido número de profesionales abocados a estas labores. Al año 2015, el INPE contaba con 1 trabajador social por cada 380 internos e internas, muy por debajo de los ratios recomendado, ya que para el tratamiento de internos de mínima seguridad en el régimen ordinario, se requiere un trabajador social por cada 150. Esta situación es aún peor para los internos en mediana y máxima seguridad del régimen ordinario y de quienes están sujetos al régimen especial. – (*Política Nacional Penitenciaria y Plan Nacional de la Política Penitenciaria 2016 – 2020*).

2.13.1.4 ASESORÍA LEGAL

Uno de los problemas que se identifica a nivel de los servicios del área legal en los establecimientos penitenciarios, es que éstos no cuentan con la infraestructura adecuada que garantice la atención al derecho de defensa a los internos procesados así como el asesoramiento del interno sentenciado, teniendo que compartir ambientes con otros

profesionales del establecimiento penitenciario. Por otro lado también se evidencia que es necesario incrementar el número de abogados, proporcionalmente al incremento de la población penal, de modo que se mantenga una correlación adecuada entre demanda y capacidad de atención. Actualmente existen 220 abogados asignados a los establecimientos penitenciarios, que equivale a atender 348 internos, pero que debido al hacinamiento muchos atienden más de lo indicado, lo que a la larga puede generar que no se contribuya de forma adecuada al tratamiento penitenciario a través de la asistencia legal gratuita. Asimismo, se suma la burocracia para solicitar y tramitar los documentos vinculados a los casos de los internos e internas, ya sea para gestionar algún beneficio penitenciario, excarcelación por cumplimiento de la pena, entre otros. En ese ámbito se requiere implementar mecanismos que facilite el acceso a la información legal de los internos e internas, y evitar demoras en la formación de los expedientes para evaluación de los jueces. *(Política Nacional Penitenciaria y Plan Nacional de la Política Penitenciaria 2016 – 2020.)*

2.13.1.5 ATENCIÓN SANITARIA

El INPE brinda asistencia médica a la POPE, para lo cual considera la intervención de diversos profesionales, como médicos, odontólogos, obstetras, psicólogos, entre otros. A noviembre del año 2015, como personal de tratamiento existen 67 médicos y 252 psicólogos, lo que corresponde a 1 médico para 1146 internos e internas y 1 psicólogo para 305 internos e internas. Adicionalmente, es insuficiente la especialización de los profesionales de salud del régimen cerrado, ya que no existen oportunidades de capacitación para los servidores de salud en áreas de salud mental, adulto mayor, salud oral, salud sexual y reproductiva en mujeres, entre otros. Cabe indicar, que no se tiene un presupuesto suficiente para implementar la Atención Primaria de Salud en los establecimientos penitenciarios. Actualmente, se tiene aproximadamente un déficit del 50% del personal de salud requerido. Ello va unido a una necesidad de mayor equipamiento médico y de la

mejora de la infraestructura de las áreas de salud, el 60% de la infraestructura de salud (áreas de atención médica, odontológica, zonas de aislamiento para pacientes con tuberculosis) que permitan atender la demanda de la población penal en régimen cerrado. (*Política Nacional Penitenciaria y Plan Nacional de la Política Penitenciaria 2016 – 2020*).

2.14 DERECHOS Y DEBERES DE LOS INTERNOS – REGLAMENTO DEL CODIGO DE EJECUCION PENAL (DECRETO SUPREMO N° 015-2003-JUS)

Artículo 10.- Las actividades penitenciarias se ejercerán respetando la dignidad y derechos del interno, no restringido por la Ley y la sentencia.

Artículo 11.- Todo interno a su ingreso a un Establecimiento Penitenciario tiene derecho a:

11.1 Mantener o recuperar el bienestar físico y mental.

11.2 Tener acceso a una atención adecuada y oportuna de salud.

11.3 Recibir agua apta para consumo humano y para su higiene personal.

11.4 Recibir alimentación balanceada y en condiciones higiénicas.

11.5 Acceder y ejercitar su defensa legal.

11.6 Recibir educación en diversas modalidades.

11.7 Acceder al trabajo en los Establecimientos Penitenciarios.

11.8 Comunicarse periódicamente, en forma oral, escrita y en su propio idioma o dialecto, con sus familiares, amigos y organismos e instituciones de asistencia penitenciaria.

11.9 Comunicar inmediatamente a su familia o abogado dentro de las 24 horas, su ingreso o traslado de otro Establecimiento Penitenciario. En el caso de los internos extranjeros, esta comunicación deberá hacerse también a su representante diplomático o consular. Reglamento del Código de Ejecución Penal

11.10 Ser informado por escrito sobre su situación jurídica y régimen penitenciario bajo el cual se encuentra, así como acerca

de sus derechos y obligaciones cuando ingrese y durante su permanencia en el Establecimiento Penitenciario. En caso de ser analfabeto, esta información deberá ser proporcionada en forma oral. La comunicación será hecha en un idioma que el interno pueda entender; deberán agotarse para tal efecto todos los recursos que sean posibles.

11.11 Ser llamado por su nombre.

11.12 Vestir su propia ropa. Puede preferir la que proporcione la Administración Penitenciaria. En este caso, la ropa no deberá tener ninguna característica que afecte la dignidad de los internos, salvo su identificación. 11.13 Contar con un espacio físico adecuado para la atención de los niños en los establecimientos penitenciarios para mujeres. En el caso de embarazo, a que no se utilice ninguna clase de medios de coerción.

11.14 Formar agrupaciones culturales, deportivas, laborales, artísticas y religiosas. La enumeración de los derechos establecidos en este artículo no excluye los demás que la Constitución, los Instrumentos Internacionales y el ordenamiento jurídico nacional garantizan.

Artículo 12.- Las mujeres privadas de libertad tienen derecho a permanecer en el Establecimiento Penitenciario con sus hijos hasta que éstos cumplan tres años de edad, oportunidad en la cual serán entregados a la persona que corresponda de conformidad con la normatividad sobre la materia, o en su defecto se procederá por la vía legal correspondiente a la colocación familiar u otra institución tutelar conforme a lo dispuesto por el Código de los Niños y Adolescentes.

Artículo 13.- La información o datos contenidos en las fichas de identificación penológica y expedientes personales de internos sujetos a penas privativas y penas limitativas de derechos, gozan de la garantía de la confidencialidad, salvo orden judicial. Las autoridades penitenciarias que hubieran accedido a dicha información, estarán obligadas a guardar secreto profesional sobre los mismos, incluso después de que haya finalizado su relación

con la Administración Penitenciaria. La Administración Penitenciaria adoptará las medidas necesarias para evitar su alteración, pérdida o acceso no autorizados. Esta limitación no alcanza al uso de Centro de Estudios de Derecho Penitenciario/USMP datos con fines estadísticos o estudios criminológicos, sin utilizar información que permita la identificación del interno.

Artículo 14.- Los datos de carácter personal de los internos que hayan sido recabados para determinar su tratamiento penitenciario, podrán ser entregados al interno o podrán ser difundidos a otras personas con su consentimiento expreso y por escrito. Se resguardará la identidad del funcionario que suscribió el documento; el Instituto Nacional Penitenciario asume la responsabilidad. Todo interno podrá solicitar al Poder Judicial o a la Administración Penitenciaria, según sea el caso, la rectificación o aclaración de sus datos de carácter personal contenidos en los archivos y ficheros penitenciarios que resulten inexactos o incompletos. Se informará de la decisión al interesado en un plazo de veinte días hábiles de presentada la solicitud.

Artículo 15.- La Administración Penitenciaria, a través del Director del Establecimiento Penal correspondiente, tiene la obligación de comunicar a las autoridades consulares o representación diplomática, el ingreso y traslados de los internos de nacionalidad extranjera, dentro de las 24 horas siguientes. Artículo 16.- Todo interno tiene el deber de:

16.1 Cumplir las disposiciones sobre orden, aseo y disciplina.

16.2 Responder por el cuidado y mantenimiento de toda la infraestructura e instalaciones del Establecimiento Penal y de todos los bienes que la Administración Penitenciaria entregue para el uso personal o común y aquéllas que sean propiedad de otros internos.

16.3 Acatar las órdenes del personal penitenciario respetando las instrucciones que se impartan.

16.4 Participar en los programas de alfabetización y educación primaria para adultos, en los casos que no hayan completado dicho nivel.

16.5 Presentarse a los controles médicos que realicen los profesionales de la salud.

16.6 Participar y contribuir en las actividades organizadas por la Administración Penitenciaria para la ejecución de obras, mantenimiento y limpieza del establecimiento penitenciario, que serán reconocidos como trabajo ad honorem en conformidad con la normatividad penitenciaria. Reglamento del Código de Ejecución Penal

16.7 Mantener su celda limpia, ordenada y contribuir con los demás internos para el orden y limpieza de las áreas comunes, sin alterar, modificar, destruir o introducir alguna forma de construcción sin autorización expresa. Esta misma obligación se extiende a los ambientes que ocupe el interno.

16.8 Tener un comportamiento adecuado, respetando la integridad física y psicológica, los principios éticos, morales y religiosos de los demás.

16.9 Asistir a las citaciones que les hagan las autoridades legislativas, judiciales, del Ministerio Público, policiales y otras administrativas. Dichas diligencias se realizarán en las instalaciones habilitadas dentro del Establecimiento Penal, salvo motivo justificado de la autoridad competente.

16.10 Cumplir con los horarios y lugar que la Administración Penitenciaria señale para el consumo de alimentos.

16.11 Cumplir el horario y el régimen de visitas y respetar el horario propio y de terceros.

16.12 Llamar a los internos por sus nombres propios y al personal penitenciario con el debido respeto.

16.13 Vestir la ropa que le brinde la Administración Penitenciaria cuando ejerza actividades laborales. Los demás establecidos en el Código, el Reglamento y demás normas penitenciarias.

Reglamento Del Código De Ejecución Penal (Decreto Supremo N° 015-2003-Jus).

2.15 REGIMEN PENITENCIARIO

El régimen penitenciario interno es el conjunto de normas o medidas que tiene por finalidad la convivencia ordenada y pacífica en un establecimiento.

Reglamento del código de Ejecución Penal

Artículo 57.- Los regímenes penitenciarios aplicables a los internos varones o mujeres son:

57.1 Régimen cerrado.

57.2 Régimen semiabierto.

57.3 Régimen abierto.

Artículo 58.- El Régimen Cerrado tiene un período de observación y otro de tratamiento. Se clasifica en:

58.1 Régimen Cerrado Ordinario.

58.2 Régimen Cerrado Especial.

Artículo 59.- Los internos que tengan la condición de procesados estarán sujetos a las reglas del Régimen Cerrado Ordinario. Excepcionalmente, el Órgano Técnico de Tratamiento, previo informe debidamente fundamentado, podrá ubicarlo en alguna de las etapas del Régimen Cerrado Especial.

Artículo 60.- En el Régimen Cerrado Ordinario, el interno permanecerá en su celda pasadizos o en el patio desde las 06:00

hasta las 18:00 horas. Entre las 18:00 y las 21:00 horas se les permitirá utilizar los pasadizos del pabellón. El ingreso a las celdas, y el subsiguiente encierro bajo llave, se efectuarán indefectiblemente a las 21:00 horas. El régimen de visita será el previsto en el Artículo 29 del presente Reglamento. La regresión de un interno sujeto a Régimen Cerrado Ordinario a una de las etapas del Régimen Cerrado Especial, se efectuará previo informe del Órgano Técnico de Tratamiento debidamente fundamentado. El Concejo Nacional Penitenciario podrá habilitar pabellones de Establecimientos Penitenciarios de Régimen Cerrado Especial donde puedan aplicarse las etapas del Régimen Cerrado Ordinario previstas en el artículo 11 C del Código de Ejecución Penal

Artículo 62.- El Régimen Cerrado Especial se caracteriza por el énfasis en las medidas de seguridad y disciplina. El Régimen Cerrado Especial de máxima seguridad tiene tres etapas:

Etapa “A”. En la Etapa “A”, el interno se encuentra sujeto a una estricta disciplina y vigilancia, y corresponde a los de más difícil readaptación.

Etapa “B”. En la Etapa “B”, se mantiene la rigurosidad de la disciplina y vigilancia del interno, haciéndola compatible con una mayor promoción del vínculo familiar.

62.3 Etapa “C”. La Etapa “C” se basa en una mayor confianza al interno, y en el otorgamiento de mayores espacios para mantener relaciones con el exterior.

Las etapas del Régimen Cerrado Especial se aplicarán en el Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Especial Piedras Gordas, y en los pabellones que, para tal finalidad, disponga el Consejo Nacional Penitenciario.

Para la clasificación del interno en cualquiera de las 3 etapas, se tendrá en cuenta su situación jurídica, el delito imputado, las circunstancias en que se hubiere cometido, su condición de líder o cabecilla de organización delictiva, así como su comportamiento y antecedentes en el establecimiento penitenciario de procedencia. *Reglamento Del Código De Ejecución Penal (Decreto Supremo N° 015-2003-Jus)*

2.16 INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA:

La Oficina de Infraestructura Penitenciaria del INPE señala que el sistema penitenciario cuenta con dos tipos de establecimientos:

a) Establecimientos penitenciarios (intramuros), para la población privada de libertad; al mes de setiembre se cuenta con 69 establecimientos penitenciarios habilitados y activados.

b) Establecimientos de penas limitativas de derechos y asistencia post penitenciaria (extramuros), que controla a la población de liberados con beneficio penitenciario y sentenciados a penas limitativas de derechos; en la actualidad 37 establecimientos están activos para estos fines, encontrándose desactivados 28 establecimientos. Respecto de la infraestructura intramuros.

El Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario (ROF)³ señala en sus artículos 65° y 66° la clasificación de los penales en los tipos A, B, C y D. Así tenemos que hay un 32% de penales con más de 1,200 internos, que pueden ser denominados “establecimientos penitenciarios grandes”. Sin embargo, al contrastarlos con su capacidad de albergue podremos afirmar que en realidad no son grandes en capacidad sino en ocupación lo que significa que se encuentran con mayor índice de sobrepoblación.

2.17 CAPACIDAD DE ALBERGUE, SOBREPOBLACIÓN Y HACINAMIENTO

La capacidad de albergue se refiere al aforo máximo que tiene el Sistema Penitenciario para albergar a los internos, se dice que hay sobrepoblación cuando se excede el aforo máximo. Cuando la sobrepoblación excede al 20% de la capacidad de albergue, se denomina sobrepoblación crítica, lo que el Comité Europeo para los Problemas Criminales ha entendido como hacinamiento. El mes de setiembre, la diferencia entre la capacidad de albergue y la población penal es de 48,439 internos que representa el 131% de la capacidad de albergue, esto quiere decir que esta cantidad de internos no tendría cupo en el sistema penitenciario.

Un análisis de los cuadros presentados coloca al establecimiento penitenciario de Chanchamayo como el más hacinado, con un porcentaje de sobrepoblación de 469%. El establecimiento penal de Cerro de Pasco se constituye como el penal menos hacinado, al tener una capacidad de albergue de 96 internos y en la actualidad está ocupado por 14 privados de libertad, entendiéndose que existe 82 unidades de albergue desocupadas. El establecimiento penitenciario de Lurigancho se encuentra en el puesto 23 de los más hacinados. En ocasiones se le ha considerado como el más hacinado dada la cantidad de internos que alberga pero ello no es correcto. Su capacidad de albergue es la mayor a nivel nacional (3,204 unidades de albergue). Fuente: Unidades de Registro Penitenciario Elaboración: INPE/Unidad de Estadística 2017.

Siendo así se tiene que En el Perú, el hacinamiento penitenciario llega al 131%. Esta situación genera condiciones inhumanas e indignas de alojamiento, higiene y alimentación. Los detenidos tienen poco espacio para el descanso, pasan pocas horas al aire libre, tienen escasa ventilación y acceso a luz natural o agua potable. También tienen acceso limitado a la atención en salud, al trabajo y la educación. Enfermedades como la TBC y VIH se

propagan por falta de prevención y entornos poco salubres, impactando a la población interna así como a sus familiares.

Las cárceles necesitan más recursos financieros, mejores condiciones de vida y habitabilidad y más personal adecuadamente preparado. Hoy, el Estado peruano ha declarado en estado de emergencia al sistema penitenciario y dicta medidas para su reestructuración. Entre ellas se estipula una nueva aplicación de beneficios penitenciarios y la conversión de pena privativa de libertad por pena alternativa (limitativa de derechos o servicios comunitarios).

2.18 MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú
- D.L. N° 654 Código de Ejecución Penal.
- Decreto Supremo N° 015-2003-JUS Reglamento del Código de Ejecución Penal.

2.19 JURISPRUDENCIA

La finalidad de la pena en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, tal como lo podemos ver en las diversas sentencias de este tribunal nos queda claro que hoy en día la finalidad de la pena es enfocada a la luz de las teorías relativas.

Sin embargo, resulta importante, a efectos de analizar si el principio de resocialización opera de la misma manera en el régimen penitenciario que en la pena, observar la manera en que la jurisprudencia de nuestro Tribunal Constitucional ha recogido las teorías de la pena y así, señalar cuál es la teoría que ha recogido nuestro ordenamiento, un claro ejemplo podemos ver en STC 0019-

2005-AI/TC “Los fines de la pena desde una perspectiva constitucional”

Así, en la sentencia STC 0010-2002-AI/TC (Fin resocializador de la pena y cadena perpetua) expedida por el Tribunal Constitucional en materia de legislación antiterrorista señala que “al margen de la ardua polémica sobre el tema de los fines de la pena, es claro que nuestro ordenamiento ha constitucionalizado la denominada teoría de la función de prevención especial positiva, al consagrar el principio según el cual, el “régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad”, en armonía con el artículo 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que señala que “el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. En este sentido, el Tribunal Constitucional en esta misma sentencia hace referencia al carácter rehabilitador de la pena indicando que “el carácter rehabilitador de la pena tiene la función de formar al interno en el uso responsable de su libertad. No la de imponerle una determinada cosmovisión del mundo ni un conjunto de valores que, a lo mejor, puede no compartir. Pero, en cualquier caso, nunca le puede ser negada la esperanza de poderse insertar en la vida comunitaria. Y es que al lado del elemento retributivo, ínsito a toda pena, siempre debe encontrarse latente la esperanza de que el penado algún día pueda recobrar su libertad. El internamiento en un centro carcelario de por vida, sin que la pena tenga un límite temporal, aniquila tal posibilidad.

- **Teoría de la retribución absoluta**

Una es la teoría de la retribución absoluta, cuyos exponentes son Kant y Hegel. Según ella, la pena no cumple ninguna función social, pues es una institución independiente de su esfera social; es decir, agota

toda virtualidad en la generación de un mal al delincuente, de modo tal que el Estado, en representación de la sociedad, toma venganza por la afectación de algún bien jurídico relevante, aplicando un mal de similar gravedad a la relevancia del bien en el ordenamiento jurídico. Se trata de la concreción punitiva del antiguo principio del Tali3n: “ojo por ojo, diente por diente. Esta teor3a (...) es la negaci3n absoluta del principio derecho a la dignidad humana.

- **Teor3a de la prevenci3n especial**

Centra la finalidad de la pena en los beneficios que ella debe generar en el penado o, cuando menos, en aquellos que tengan la voluntad de ser resocializados. De esta manera, la finalidad de la pena puede ser dividida en dos fases: a) en el momento de su aplicaci3n misma, teniendo como prop3sito inmediato disuadir al delincuente de la comisi3n de il3citos penales en el futuro, desde que internaliza la grave limitaci3n de la libertad personal que significa su aplicaci3n; y, b) en el momento de su ejecuci3n, la cual debe encontrarse orientada a la rehabilitaci3n, reeducaci3n y posterior reinserci3n del individuo a la sociedad. Esta finalidad encuentra una referencia expl3cita en el inciso 22 del art3culo 139º de la Constituci3n: “Son principios y derechos de la funci3n jurisdiccional El principio de que el r3gimen penitenciario tiene por objeto la reeducaci3n, rehabilitaci3n y reincorporaci3n del penado a la sociedad”.

- **Teor3a de la prevenci3n general**

Circunscribe su an3lisis, antes que en el penado, en el colectivo, de forma tal que considera que la pena tiene por finalidad influir en la sociedad a trav3s de la efectividad de la amenaza penal y su posterior ejecuci3n en aquellos que, mediante una conducta antijur3dica,

atentan contra valores e intereses de significativa importancia en el ordenamiento jurídico y que, por tal motivo, son objeto de protección por el Derecho Pena. Hoy se reconoce una vertiente negativa y otra positiva a la teoría de la prevención general. La primera establece como finalidad sustancial de la pena el efecto intimidatorio que genera la amenaza de su imposición en aquellos individuos con alguna tendencia hacia la comisión del ilícito. Sin embargo, es discutible sustentar la tesis conforme a la cual todo individuo proclive a la criminalidad genere el grado de reflexión suficiente para convertirlo en objeto del efecto intimidatorio. En algunos supuestos, dicho efecto es resultado, antes que de la gravedad de la pena preestablecida, del grado de riesgo de ser descubierto, durante o después de la comisión del delito.

- **Teorías de la unión**

Sobre estas teorías señala exactamente lo que hemos reproducido en el punto anterior. De este modo, luego de haber expuesto el contenido de las señaladas teorías de la pena, el Tribunal explica bajo los siguientes argumentos el modelo o teoría que nuestro ordenamiento ha adoptado:

“Sin embargo, las teorías preventivas, tanto la especial como la general, gozan de protección constitucional directa, en tanto y en cuanto, según se verá, sus objetivos resultan acordes con el principio-derecho de dignidad, y con la doble dimensión de los derechos fundamentales; siendo, por consiguiente, el mejor medio de represión del delito, el cual ha sido reconocido por el Constituyente como un mal generado contra bienes que resultan particularmente trascendentes para garantizar las mínimas condiciones de una convivencia armónica en una sociedad democrática. (...) En consecuencia, las penas, en especial la privativa de libertad, por estar orientadas a evitar la comisión del delito, operan como garantía institucional de las

libertades y la convivencia armónica a favor del bienestar general. Dicha finalidad la logran mediante distintos mecanismos que deben ser evaluados en conjunto y de manera ponderada.

En primer lugar, en el plano abstracto, con la tipificación de la conducta delictiva y de la respectiva pena, se amenaza con infligir un mal si se incurre en la conducta antijurídica (prevención general en su vertiente negativa). En segundo término, desde la perspectiva de su imposición, se renueva la confianza de la ciudadanía en el orden constitucional, al convertir una mera esperanza en la absoluta certeza de que uno de los deberes primordiales del Estado, consistente en “(...) proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia (...)” (artículo 44º de la Constitución), se materializa con la sanción del delito (prevención especial en su vertiente positiva); con la consecuente vigencia efectiva del derecho fundamental a la seguridad personal en su dimensión objetiva (inciso 24 del artículo 2º de la Constitución).

2.20 OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

Tabla 1 Matriz de Operacionalizacion

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ALTERNATIVAS
Prisión Preventiva	Privación de la libertad	Cuál es su situación penitenciaria	a. Procesado (Prisión Preventiva)
			b. Sentenciado
		Cree usted que con la aplicación de la prisión preventiva se tutela el carácter excepcional de este tipo de medidas cautelares gravosos	a. Si
			b. No
		Considera usted que los jueces tienen en cuenta el carácter excepcional de la prisión preventiva en el delito de extorsión al emitir su resolución	a. Si
			b. No
		Cree usted que el Perú la justicia penal es todavía inquisitiva por pregonarse en porcentajes más alto de la prisión preventiva habiendo otros	a. Si
			b. No
		Cree usted que con la privación de la libertad como es el caso de la prisión preventiva se garantiza la efectividad de la justicia penal	a. Si
			b. No
	Inobservancia de requisitos	Cree usted que la prisión preventiva se aplica razonablemente teniendo en cuenta la necesidad, la idoneidad y asegurar el proceso	a. Si
			a. Si
		Cree usted que la prisión preventiva se aplica razonablemente teniendo en cuenta la necesidad, la idoneidad y asegurar el proceso	b. No
			a. Si
		Cree usted que el juez aplica la prisión preventiva luego de haber	b. No

		determinado que las otras medidas cautelares no resultan suficiente para garantizar el proceso	b. No	
		Cree usted que actualmente se está desnaturalizando la prisión preventiva, esto en la medida que se ha convertido en una regla y dejado de ser una excepción	a. Si	
			b. No	
		Cree usted que hoy día la prisión preventiva responde a criterios netamente utilitarios y necesarios para garantizar el proceso en su integridad o existen otros factores externos como es la presión mediática y el grito popular entre otros	a. Si	
			b. No	
		tratamiento penitenciario	Cuenta con equipamiento para brindar capacitaciones laborales	a. No cuenta
				b. Cuenta; pero es muy insuficiente
				c. Cuenta, pero es insuficiente
				d. Si cuenta
	Cuenta con personal médico y asistente de salud		a. No cuenta	
			b. Cuenta; pero es muy insuficiente	
			c. Cuenta, pero es insuficiente	
			d. Si cuenta	
	Cuenta con personal docente para la educación	a. No cuenta		
		b. Cuenta; pero es muy insuficiente		
		c. Cuenta, pero es insuficiente		
		d. Si cuenta		
Cuenta con personal para las labores de asistencia social	a. No cuenta			
	b. Cuenta; pero es muy insuficiente			
	c. Cuenta, pero es insuficiente			
	d. Si cuenta			
Hacinamiento Penitenciario	Cuenta con personal para las labores de asistencia legal	a. No cuenta		
		b. Cuenta; pero es muy insuficiente		
		c. Cuenta, pero es insuficiente		
		d. Si cuenta		

	Infraestructura penitenciario	Cuenta con personal para las labores de asistencia psicológica	a. No cuenta
			b. Cuenta; pero es muy insuficiente
			c. Cuenta, pero es insuficiente
			d. Si cuenta
		Cuenta con condiciones adecuadas en su habitación	a. No cuenta
			b. Cuenta; pero no es muy adecuado
			c. Cuenta; pero no es adecuado
			d. Cuenta y es adecuado
			e. Cuenta y es muy adecuado
		Instalaciones Sanitarias	a. No cuenta
			b. Cuenta; pero no es muy adecuado
			c. Cuenta; pero no es adecuado
			d. Cuenta y es adecuado
			e. Cuenta y es muy adecuado
		Instalaciones adecuadas para recreación y deporte	a. No cuenta
			b. Cuenta; pero no es muy adecuado
			c. Cuenta; pero no es adecuado
			d. Cuenta y es adecuado
			e. Cuenta y es muy adecuado
		Instalaciones adecuadas para la educación	a. No cuenta
			b. Cuenta; pero no es muy adecuado
			c. Cuenta; pero no es adecuado
			d. Cuenta y es adecuado
			e. Cuenta y es muy adecuado
		Instalaciones adecuadas para la visitas íntimas	a. No cuenta
			b. Cuenta; pero no es muy adecuado
			c. Cuenta; pero no es adecuado
			d. Cuenta y es adecuado
			e. Cuenta y es muy adecuado
		Instalaciones adecuadas para el trabajo	a. No cuenta
			b. Cuenta; pero no es muy adecuado
			c. Cuenta; pero no es adecuado
			d. Cuenta y es adecuado
			e. Cuenta y es muy adecuado

CAPITULO III. METODOLOGIA

3.1 Tipo de investigación

Básica

3.2 Nivel de investigación

Descriptivo

3.3 Método de investigación

Descriptivo

3.4 Diseño de la investigación

correlacional

3.5 Cobertura de estudio

3.5.1.1 Población de estudio

2068 internos del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa.

3.5.1.2 Muestra

Prueba probabilística de datos conglomerado donde la muestra arroja 110 internos.

3.6 TECNICA INSTRUMENTAL DE RECOLECCION DE DATOS

3.6.1 Técnica de recolección de datos.

Encuesta.

3.6.2 Instrumento de recolección de datos

Cuestionario.

3.7 Utilización de Procesador Sistematizado

La información clasificada, almacenada y reflejada en los cuadros y gráficos estadísticos, se trasladó a un procesador de sistema computarizado que nos ha permitido aplicar las técnicas estadísticas apropiadas, teniendo en cuenta el diseño formulado para la contratación de la hipótesis. En la presente investigación, se ha trabajado en el programa Microsoft Word y Excel y SPSS 22.

3.7.1 Análisis Descriptivo

Los datos se han procesado a partir de la codificación de acuerdo a las variables planteadas, representándolas ulteriormente en tablas numéricas y porcentuales.

3.7.2 Análisis Inferencial

Para el análisis inferencial de los resultados, utilizamos el coeficiente de correlación de Pearson, Prueba Estadística No paramétrica, que se basa en la distribución binomial, y cuyo objetivo de la prueba es medir la fuerza de relación entre las variables a contrastar.

CAPÍTULO IV. RESULTADOS OBTENIDOS

4.1 Presentación de Resultados

Variable: Prisión preventiva

Dimensión: Privación de la libertad

1. Situación Penitenciaria - ¿Cuál es su situación penitenciaria?

Tabla N° 01

¿Cuál es su situación penitenciaria?		
Ítem	f	%
Procesado (Prisión preventiva)	90	81.8
Sentenciado	20	18.2
	100	100

Tabla 2: Situación Penitenciario

Fuente: encuesta aplicada por la investigadora

Gráfico N° 01



Gráfico 1: Situación Penitenciaria

Descripción: Del total de encuestados el 81.2% esta con prisión preventiva, el 18.2% tiene sentencia.

2. Prisión preventiva y carácter excepcional - ¿Cree usted que con la aplicación de la prisión preventiva se tutela el carácter excepcional de este tipo de medidas cautelares gravosos?

Tabla N° 02

¿Cree usted que con la aplicación de la prisión preventiva se tutela el carácter excepcional de este tipo de medidas cautelares gravosos?		
Ítem	f	%
Si	80	72.7
No	30	27.3
	100	100

Tabla 3: Prisión preventiva y carácter excepcional

Fuente: encuesta aplicada por la investigadora

Grafico N° 02

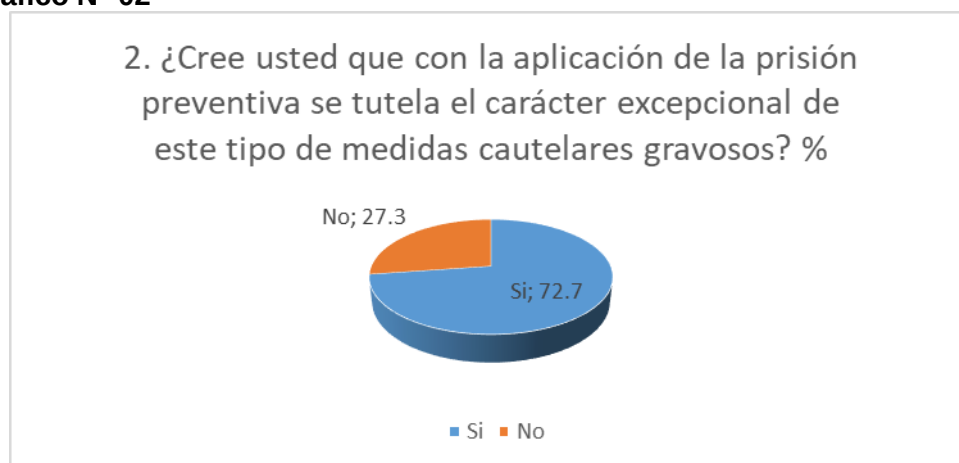


Gráfico 2: Prisión preventiva y carácter excepcional

Descripción: Del total de encuestados el 72.7% cree que con la aplicación de la prisión preventiva se tutela el carácter excepcional de este tipo de medidas cautelares gravosos, el 27.3% no cree que con la aplicación de la prisión preventiva se tutela el carácter excepcional de este tipo de medidas cautelares gravosos.

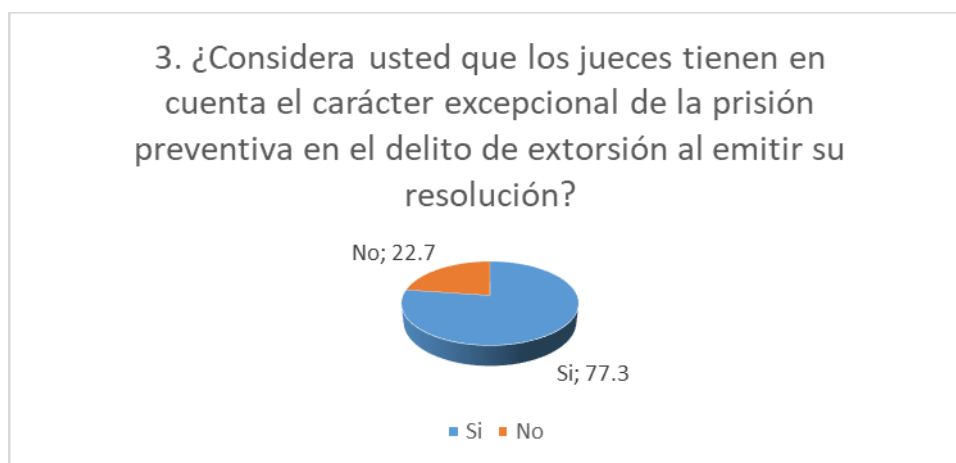
3. Jueces y carácter excepcional de la prisión preventiva - ¿Considera usted que los jueces tienen en cuenta el carácter excepcional de la prisión preventiva en el delito de extorsión al emitir su resolución?

Tabla N° 03

¿Considera usted que los jueces tienen en cuenta el carácter excepcional de la prisión preventiva en el delito de extorsión al emitir su resolución?		
Ítem	f	%
Si		
No		

Tabla 4: Jueces y carácter excepcional de la prisión preventiva

Fuente: encuesta aplicada por la investigadora

Grafico N° 03*Gráfico 3: Jueces y carácter excepcional de la prisión preventiva*

Descripción: Del total de encuestados el 77.3% Considera que los jueces tienen en cuenta el carácter excepcional de la prisión preventiva en el delito de extorsión al emitir su resolución, el 22.7% no Considera que los jueces tienen en cuenta el carácter excepcional de la prisión preventiva en el delito de extorsión al emitir su resolución.

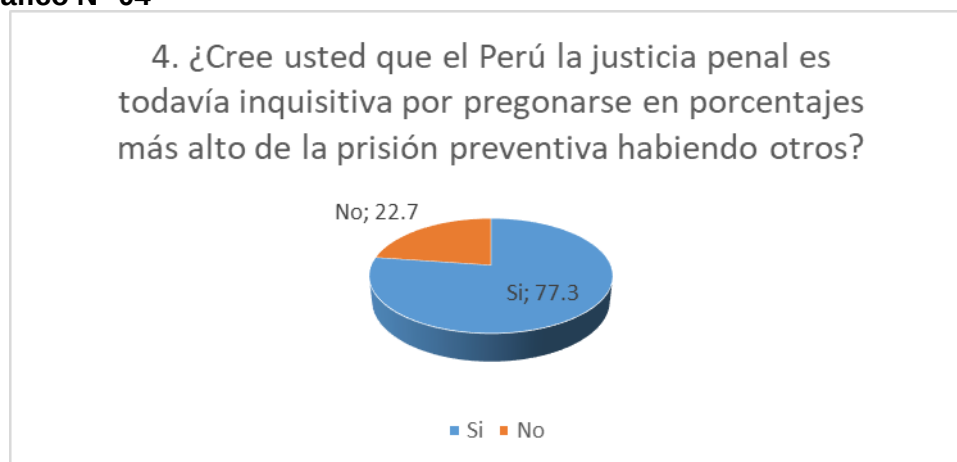
4. JUSTICIA PENAL EN EL PERÚ - ¿Cree usted que el Perú la justicia penal es todavía inquisitiva por pregonarse en porcentajes más alto de la prisión preventiva habiendo otros?

Tabla N° 04

¿Considera usted que los jueces tienen en cuenta el carácter excepcional de la prisión preventiva en el delito de extorsión al emitir su resolución?		
Ítem	f	%
Si	85	77.3
No	25	22.7
	100	100

Tabla 5: Justicia penal en el Perú

Fuente: encuesta aplicada por la investigadora

Gráfico N° 04*Gráfico 4: Justicia penal en el Perú*

Descripción: Del total de encuestados el 77.3% Considera que los jueces tienen en cuenta el carácter excepcional de la prisión preventiva en el delito de extorsión al emitir su resolución, el 22.7% no Considera que los jueces tienen en cuenta el carácter excepcional de la prisión preventiva en el delito de extorsión al emitir su resolución.

- 5. Prisión preventiva y efectividad de la justicia penal - ¿Cree usted que con la privación de la libertad como es el caso de la prisión preventiva se garantiza la efectividad de la justicia penal?**

Tabla N° 05

¿Cree usted que con la privación de la libertad como es el caso de la prisión preventiva se garantiza la efectividad de la justicia penal?		
Ítem	f	%
Si	60	54.5
No	50	45.5
	110	100

Tabla 6: Prisión preventiva y efectividad de la justicia penal

Fuente: encuesta aplicada por la investigadora

Grafico N° 05

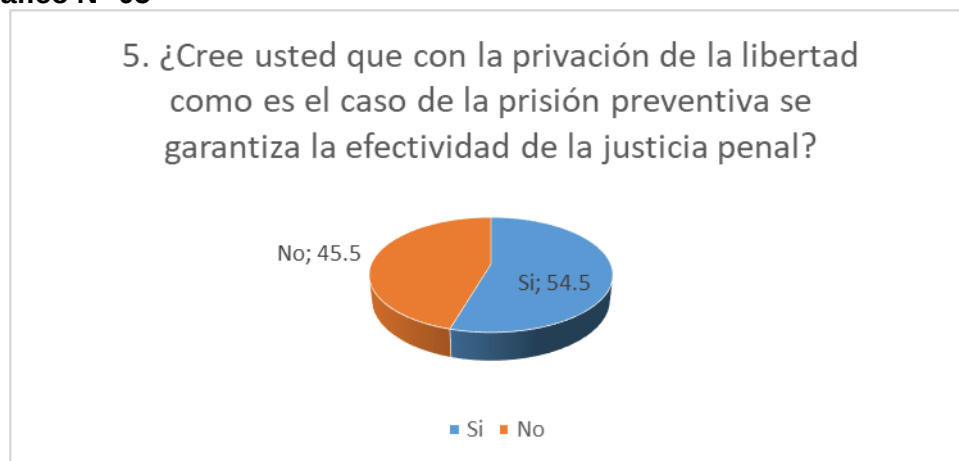


Gráfico 5: Prisión preventiva y efectividad de la justicia penal

Descripción: Del total de encuestados el 54.5% si Cree que con la privación de la libertad como es el caso de la prisión preventiva se garantiza la efectividad de la justicia penal, el 45.5% no Cree que con la privación de la libertad como es el caso de la prisión preventiva se garantiza la efectividad de la justicia penal.

DIMENSIÓN: INOBSERVANCIA DE REQUISITOS

6. Razonabilidad de la prisión preventiva - ¿Cree usted que la prisión preventiva se aplica razonablemente teniendo en cuenta la necesidad, la idoneidad y asegurar el proceso?

Tabla N° 06

¿Cree usted que la prisión preventiva se aplica razonablemente teniendo en cuenta la necesidad, la idoneidad y asegurar el proceso?		
Ítem	f	%
Si	60	54.5
No	50	45.5
	110	100

Tabla 7: Razonabilidad de la prisión preventiva

Fuente: encuesta aplicada por la investigadora

Grafico N° 06

6. ¿Cree usted que la prisión preventiva se aplica razonablemente teniendo en cuenta la necesidad, la idoneidad y asegurar el proceso?

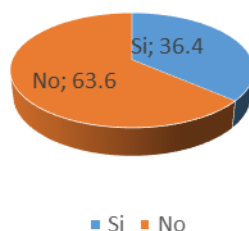


Gráfico 6: Razonabilidad de la prisión preventiva

Descripción: Del total de encuestados el 36.4% si Cree que la prisión preventiva se aplica razonablemente teniendo en cuenta la necesidad, la idoneidad y asegurar el proceso, el 63.6% no Cree que la prisión preventiva se aplica razonablemente teniendo en cuenta la necesidad, la idoneidad y asegurar el proceso.

7. Prisión preventiva para asegurar el proceso - ¿Cree usted que la prisión preventiva se aplica razonablemente teniendo en cuenta la necesidad, la idoneidad y asegurar el proceso?

Tabla N° 07

¿Cree usted que la prisión preventiva se aplica razonablemente teniendo en cuenta la necesidad, la idoneidad y asegurar el proceso?		
Ítem	f	%
Si	62	56.4
No	48	43.6
	110	100

Tabla 8: Prisión preventiva para asegurar el proceso

Fuente: encuesta aplicada por la investigadora

Grafico N° 07

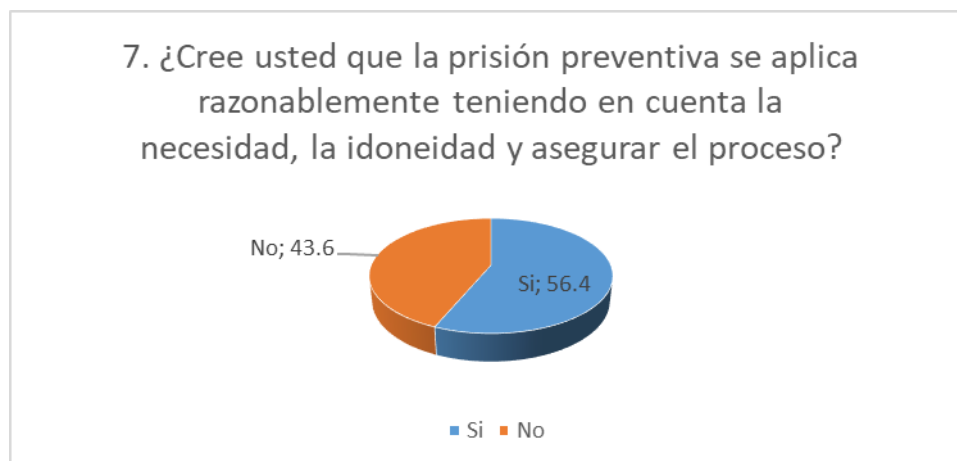


Gráfico 7: Prisión preventiva para asegurar el proceso

Descripción: Del total de encuestados el 56.4% si Cree que la prisión preventiva se aplica razonablemente teniendo en cuenta la necesidad, la idoneidad y asegurar el proceso, el 43.6% no Cree que la prisión preventiva se aplica razonablemente teniendo en cuenta la necesidad, la idoneidad y asegurar el proceso.

8. Prisión preventiva y otras medidas cautelares - ¿Cree usted que el juez aplica la prisión preventiva luego de haber determinado que las otras medidas cautelares no resultan suficiente para garantizar el proceso?

Tabla N° 08

¿Cree usted que el juez aplica la prisión preventiva luego de haber determinado que las otras medidas cautelares no resultan suficiente para garantizar el proceso?

Ítem	f	%
Si	35	31.8
No	75	68.2
	110	100

Tabla 9: prisión preventiva y otras medidas cautelares

Fuente: encuesta aplicada por la investigadora

Grafico N° 08

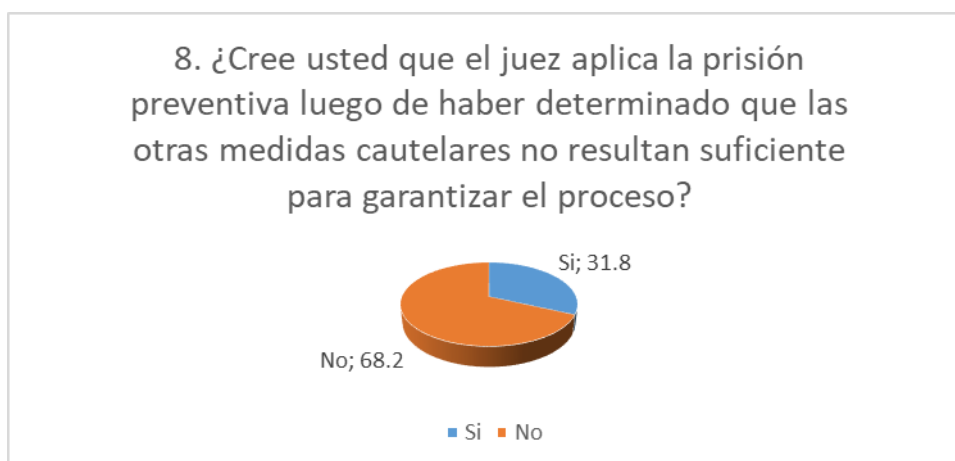


Gráfico 8: Prisión preventiva y otras medidas cautelares

Descripción: Del total de encuestados el 31.8% si Cree que el juez aplica la prisión preventiva luego de haber determinado que las otras medidas cautelares no resultan suficiente para garantizar el proceso, el 68.2% no Cree que el juez aplica la prisión preventiva luego de haber determinado que las otras medidas cautelares no resultan suficiente para garantizar el proceso.

9. Desnaturalizando la prisión preventiva - ¿Cree usted que actualmente se está desnaturalizando la prisión preventiva, esto en la medida que se ha convertido en una regla y dejado de ser una excepción?

Tabla N° 09

¿Cree usted que actualmente se está desnaturalizando la prisión preventiva, esto en la medida que se ha convertido en una regla y dejado de ser una excepción?		
Ítem	f	%
Si	82	74.5
No	28	25.5
	110	100

Tabla 10: Desnaturalizando la prisión preventiva

Fuente: encuesta aplicada por la investigadora

Grafico N° 09

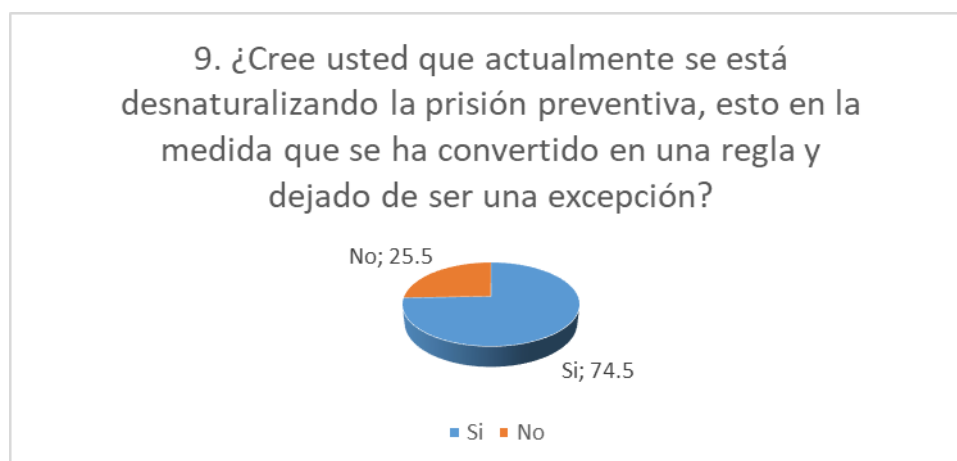


Gráfico 9: Desnaturalizando la prisión preventiva

Descripción: Del total de encuestados el 74.5% Cree que el juez aplica la prisión preventiva luego de haber determinado que las otras medidas cautelares no resultan suficiente para garantizar el proceso, el 25.5% no Cree que el juez aplica la prisión preventiva luego de haber determinado que las otras medidas cautelares no resultan suficiente para garantizar el proceso.

10. **Prisión preventiva garantiza el proceso** - ¿Cree usted que hoy día la prisión preventiva responde a criterios netamente utilitarios y necesarios para garantizar el proceso en su integridad o existen otros factores externos como es la presión mediática y el grito popular entre otros?

Tabla N° 10

¿Cree usted que hoy día la prisión preventiva responde a criterios netamente utilitarios y necesarios para garantizar el proceso en su integridad o existen otros factores externos como es la presión mediática y el grito popular entre otros?

Ítem	f	%
Si	96	87.3
No	14	12.7
	110	100

Tabla 11: Prisión preventiva garantiza el proceso

Fuente: encuesta aplicada por la investigadora

Grafico N° 10

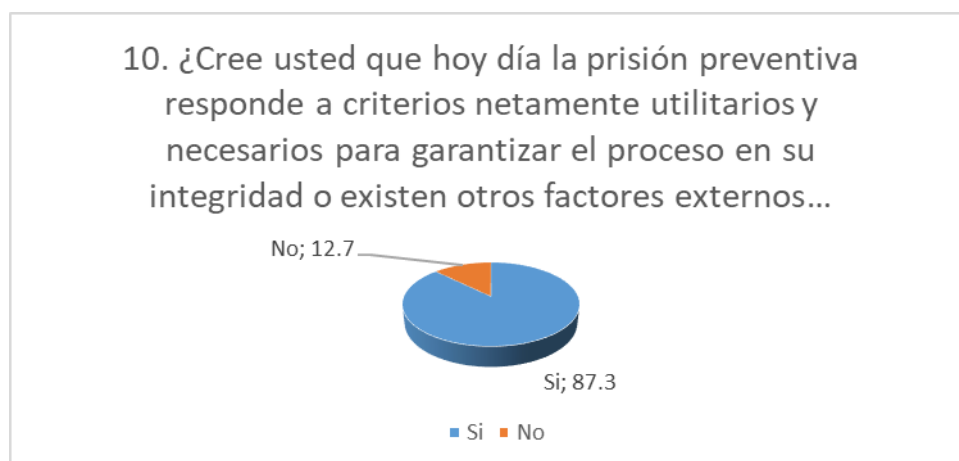


Gráfico 10: Prisión preventiva garantiza el proceso

Descripción: Del total de encuestados el 87.3% si Cree que hoy día la prisión preventiva responde a criterios netamente utilitarios y necesarios para garantizar el proceso en su integridad o existen otros factores externos como es la presión mediática y el grito popular entre otros, el 12.7% no Cree que hoy día la prisión preventiva responde a criterios netamente utilitarios y necesarios para garantizar el proceso en su integridad o existen otros factores externos como es la presión mediática y el grito popular entre otros.

VARIABLE: HACINAMIENTO EN EL CENTRO PENITENCIARIO DE PUCALLPA

11. Centro Penitenciario y los equipamientos laborales - ¿El centro penitenciario de Pucallpa, cuenta con suficiente equipamiento para brindar capacitaciones laborales?

Tabla N° 11

¿El centro penitenciario de Pucallpa, cuenta con suficiente equipamiento para brindar capacitaciones laborales?

Ítem	f	%
a. No cuenta	14	13
b. Cuenta, pero es muy insuficiente	40	36
c. Cuenta, pero es suficiente	35	32
d. Si cuenta	21	19
	110	100

Tabla 12: Centro Penitenciario y los equipamientos laborales

Fuente: encuesta aplicada por la investigadora

Grafico N° 11

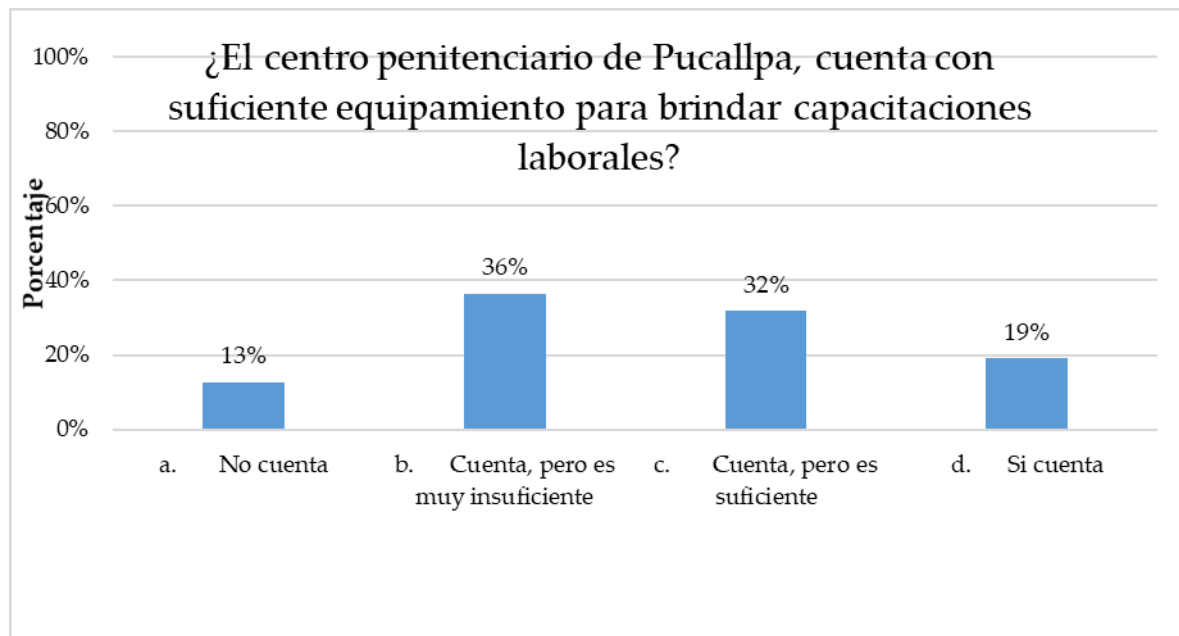


Gráfico 11: Centro Penitenciario y los equipamientos laborales

Descripción: Del total de encuestados el 13% manifestó que el centro penitenciario de Pucallpa, no cuenta con suficiente equipamiento para brindar capacitaciones laborales, el 36% manifestó que el centro penitenciario de Pucallpa, cuenta, pero es muy insuficiente el equipamiento para brindar capacitaciones laborales, el 32% manifestó que el centro penitenciario de Pucallpa, cuenta, pero es suficiente el equipamiento para brindar capacitaciones laborales, el 19% manifestó que el centro penitenciario de Pucallpa, si cuenta con suficiente equipamiento para brindar capacitaciones laborales.

12. **Centro penitenciario de Pucallpa y atención médica** - ¿El centro penitenciario de Pucallpa, cuenta con suficiente personal médico y asistente de salud?

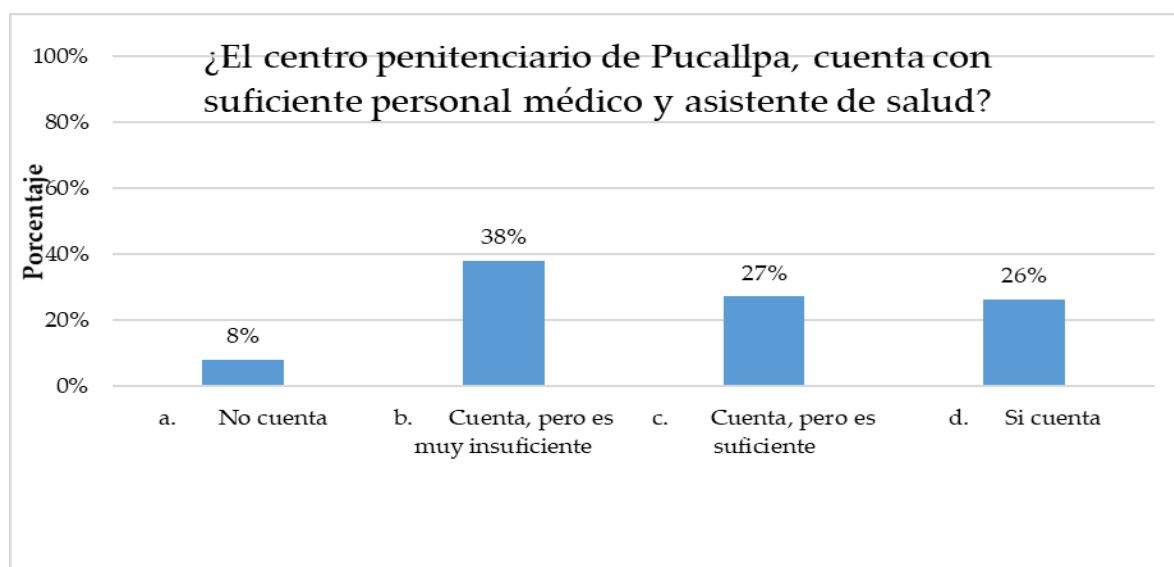
Tabla N° 12

¿El centro penitenciario de Pucallpa, cuenta con suficiente personal médico y asistente de salud?

Ítem	f	%
a. No cuenta	9	8
b. Cuenta, pero es muy insuficiente	42	38
c. Cuenta, pero es suficiente	30	27
d. Si cuenta	29	26
	110	100

Tabla 13: El centro penitenciario de Pucallpa y atención médica

Fuente: encuesta aplicada por la investigadora

Grafico N° 12*Gráfico 12: Centro penitenciario de Pucallpa y atención médica*

Descripción: Del total de encuestados el 8% manifestó que el centro penitenciario de Pucallpa, no cuenta con suficiente personal médico y asistente de salud, el 38% manifestó que el centro penitenciario de Pucallpa, cuenta, pero es muy insuficiente el personal médico y asistente de salud, el 27% manifestó que el centro penitenciario de Pucallpa, cuenta, pero es suficiente el personal médico y asistente de salud, el 26% manifestó que el centro penitenciario de Pucallpa, si cuenta con suficiente personal médico y asistente de salud.

13. ¿El centro penitenciario de Pucallpa, cuenta con suficiente personal docente para la educación?

Tabla N° 13

¿El centro penitenciario de Pucallpa, cuenta con suficiente personal docente para la educación?

Ítem	f	%
a. No cuenta	2	2
b. Cuenta, pero es muy insuficiente	32	29
c. Cuenta, pero es suficiente	23	21
d. Si cuenta	53	48
	110	100

Tabla 14: El centro penitenciario de Pucallpa y la educación

Fuente: encuesta aplicada por la investigadora

Grafico N° 13

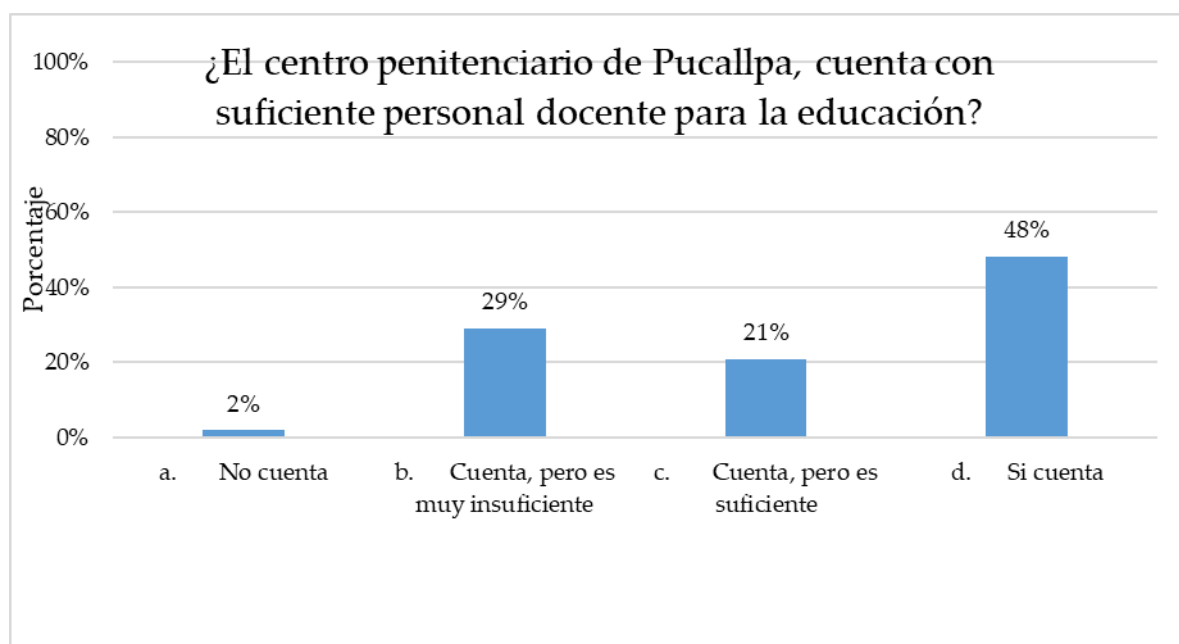


Gráfico 13: El centro penitenciario de Pucallpa y la educación

Descripción: Del total de encuestados el 2% manifestó que el centro penitenciario de Pucallpa, no cuenta con suficiente personal docente para la educación, el 29% manifestó que el centro penitenciario de Pucallpa, cuenta, pero es muy insuficiente el personal docente para la educación, el 21% manifestó que el centro penitenciario de Pucallpa, cuenta, pero es suficiente personal docente para la educación, el 48% manifestó que el centro penitenciario de Pucallpa, si cuenta con suficiente personal docente para la educación.

14.El centro penitenciario de Pucallpa y la asistencia social - ¿El centro penitenciario de Pucallpa, cuenta con personal suficiente para las labores de asistencia social?

Tabla N° 14

¿El centro penitenciario de Pucallpa, cuenta con personal suficiente para las labores de asistencia social?		
Ítem	f	%
a. No cuenta	1	1
b. Cuenta, pero es muy insuficiente	32	29
c. Cuenta, pero es suficiente	23	21
d. Si cuenta	54	49
	110	100

Tabla 15: El centro penitenciario de Pucallpa y la asistencia social

Fuente: encuesta aplicada por la investigadora

Grafico N° 14

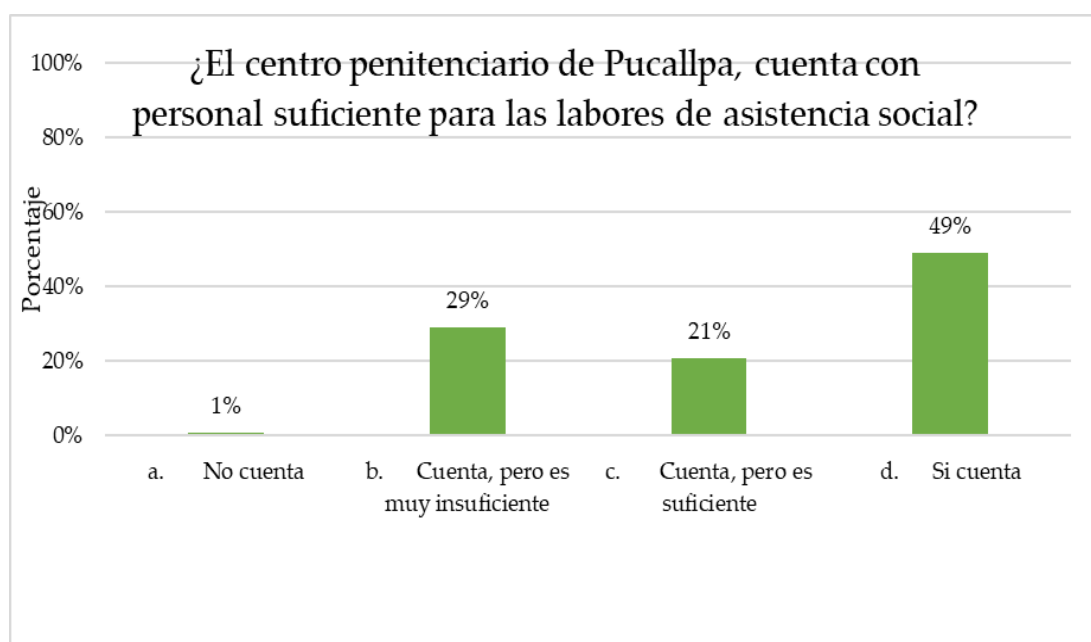


Gráfico 14: El centro penitenciario de Pucallpa y la asistencia social

Descripción: Del total de encuestados el 1% manifestó que el centro penitenciario de Pucallpa, no cuenta con personal suficiente para las labores de asistencia social, el 29% manifestó que el centro penitenciario de Pucallpa, cuenta, pero es muy insuficiente el personal para las labores

de asistencia social, el 21% manifestó que el centro penitenciario de Pucallpa, cuenta, pero es suficiente el personal para las labores de asistencia social, el 49% manifestó que el centro penitenciario de Pucallpa, si cuenta con personal suficiente para las labores de asistencia social.

15. El centro penitenciario de Pucallpa y asistencia legal - ¿El centro penitenciario de Pucallpa, cuenta con personal suficiente para las labores de asistencia legal?

Tabla N° 15

¿El centro penitenciario de Pucallpa, cuenta con personal suficiente para las labores de asistencia legal?		
Ítem	f	%
a. No cuenta	3	3
b. Cuenta, pero es muy insuficiente	36	33
c. Cuenta, pero es suficiente	23	21
d. Si cuenta	48	44
	110	100

Tabla 16: El centro penitenciario de Pucallpa y asistencia legal

Fuente: encuesta aplicada por la investigadora

Grafico N° 15

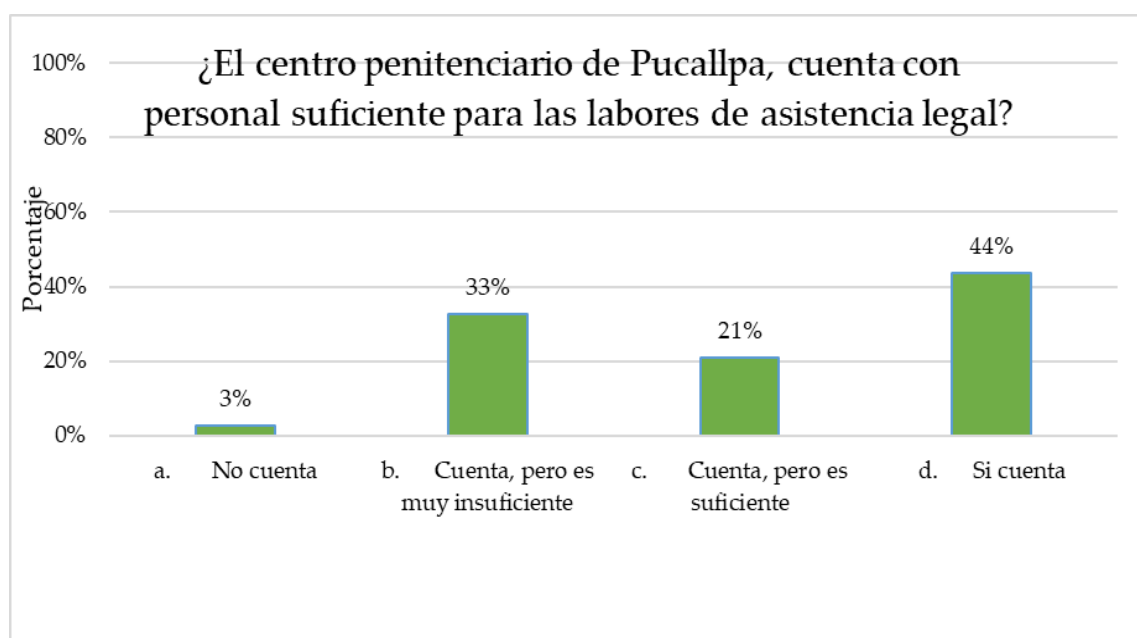


Gráfico 15: El centro penitenciario de Pucallpa y asistencia legal

Descripción: Del total de encuestados el 3% manifestó que el centro penitenciario de Pucallpa, no cuenta con personal suficiente para las

labores de asistencia legal, el 33% manifestó que el centro penitenciario de Pucallpa, cuenta, pero es muy insuficiente el personal para las labores de asistencia legal, el 21% manifestó que el centro penitenciario de Pucallpa, cuenta, pero es suficiente el personal para las labores de asistencia legal, el 44% manifestó que el centro penitenciario de Pucallpa, si cuenta con personal suficiente para las labores de asistencia legal.

16. ¿El centro penitenciario de Pucallpa, cuenta con suficiente personal para las labores de asistencia psicológica?

Tabla N° 16

¿El centro penitenciario de Pucallpa, cuenta con suficiente personal para las labores de asistencia psicológica?

Ítem	F	%
a. No cuenta	3	3
b. Cuenta, pero es muy insuficiente	29	26
c. Cuenta, pero es suficiente	27	25
d. Si cuenta	51	46
	110	100

Tabla 17: El centro penitenciario de Pucallpa y asistencia psicológica

Fuente: encuesta aplicada por la investigadora

Grafico N° 16

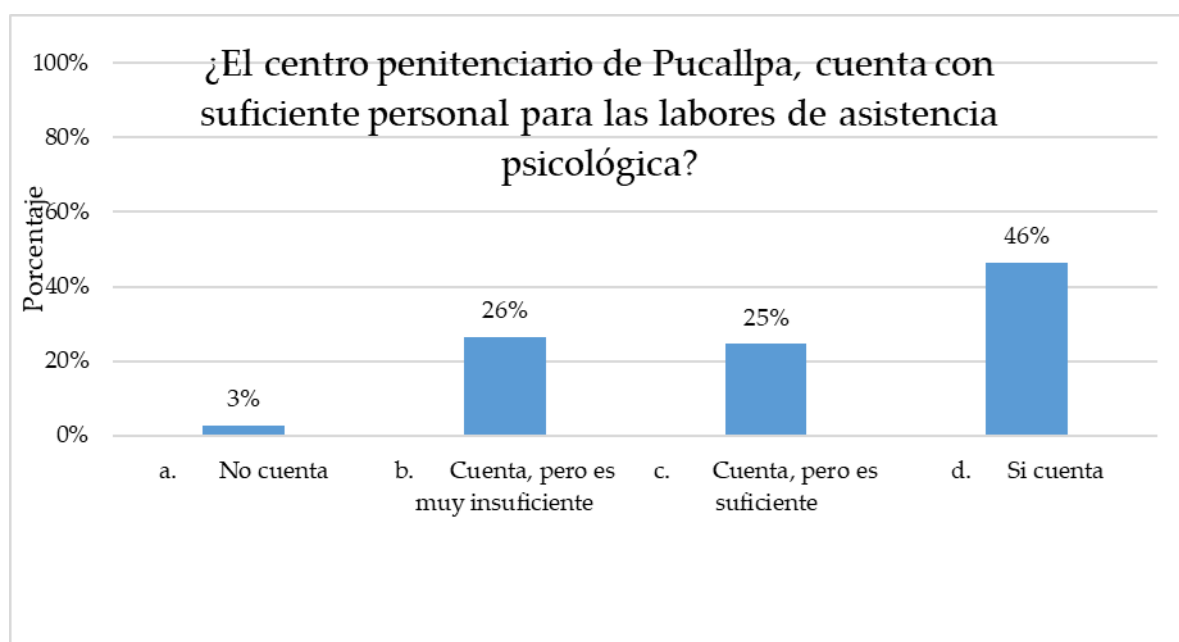


Gráfico 16: El centro penitenciario de Pucallpa y asistencia psicológica

Descripción: Del total de encuestados el 3% manifestó que el centro penitenciario de Pucallpa, no cuenta con suficiente personal para las labores de asistencia psicológica, el 26% manifestó que el centro penitenciario de Pucallpa, cuenta, pero es muy insuficiente el personal para las labores de asistencia psicológica, el 25% manifestó que el centro penitenciario de Pucallpa, cuenta, pero es suficiente el personal para las labores de asistencia psicológica, el 46% manifestó que el centro penitenciario de Pucallpa, si cuenta con suficiente personal para las labores de asistencia psicológica.

17. ¿El centro penitenciario de Pucallpa, cuenta con condiciones adecuadas en sus habitaciones?

Tabla N° 17

¿El centro penitenciario de Pucallpa, cuenta con condiciones adecuadas en sus habitaciones?		
Ítem	F	%
a. No cuenta	27	25
b. Cuenta, pero es muy inadecuado	34	31
c. Cuenta, pero es inadecuado	28	25
d. Cuenta y es adecuado	10	9
e. Cuenta y es muy adecuado	11	10
	110	100

Tabla 18: El centro penitenciario de Pucallpa y sus instalaciones

Fuente: encuesta aplicada por la investigadora

Grafico N° 17

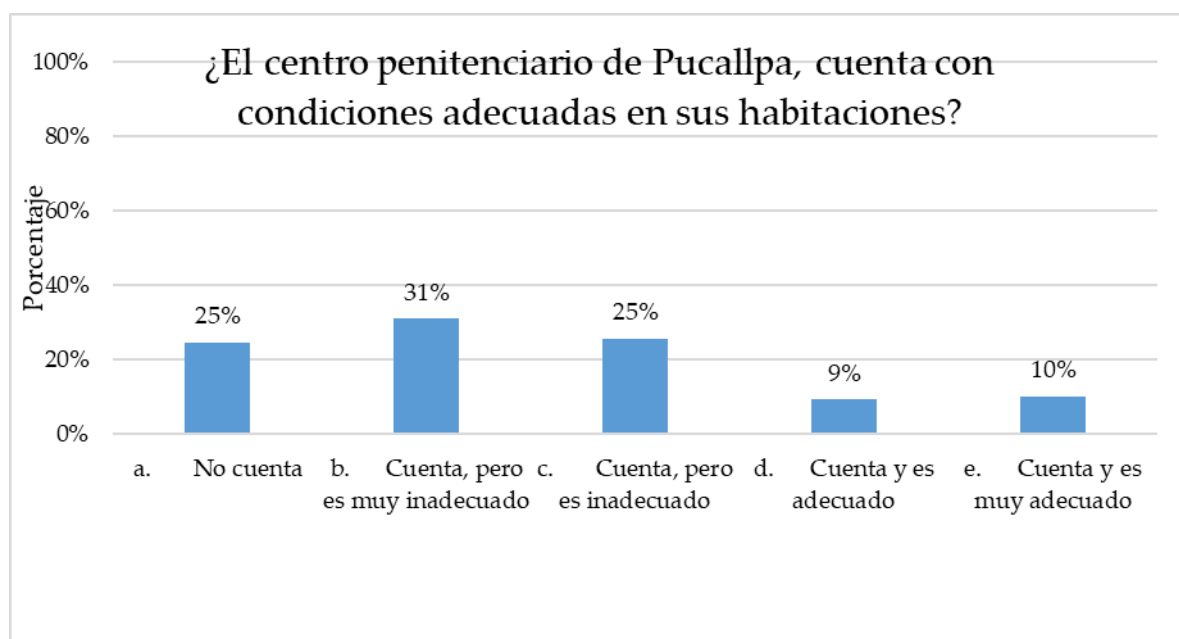


Gráfico 17: El centro penitenciario de Pucallpa y sus instalaciones

Descripción: Del total de encuestados el 25% manifestó que el centro penitenciario de Pucallpa, no cuenta con condiciones adecuadas en sus habitaciones, el 31% manifestó que el centro penitenciario de Pucallpa, cuenta, pero es muy insuficiente las condiciones adecuadas en sus habitaciones, el 25% manifestó que el centro penitenciario de Pucallpa, cuenta, pero es inadecuado las condiciones en sus habitaciones, el 9% manifestó que el centro penitenciario de Pucallpa, cuenta y es adecuado las condiciones en sus habitaciones, el 10% manifestó que el centro penitenciario de Pucallpa, cuenta y es muy adecuado las condiciones en sus habitaciones.

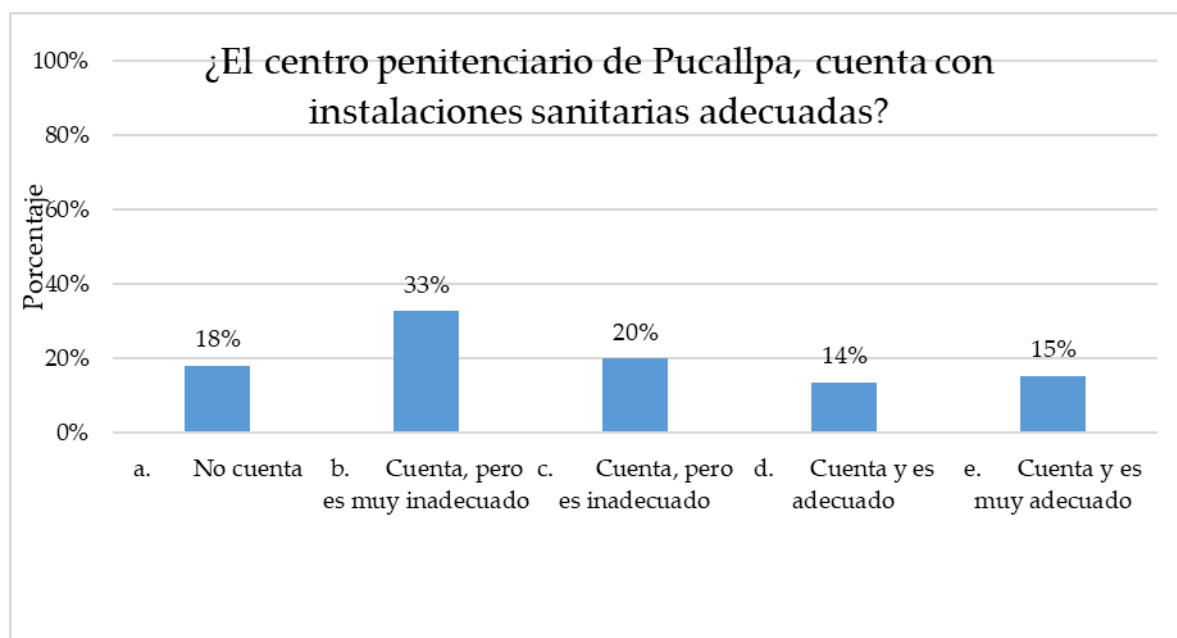
- 18. El centro penitenciario de Pucallpa y las instalaciones sanitarias - ¿El centro penitenciario de Pucallpa, cuenta con instalaciones sanitarias adecuadas?**

Tabla N° 18

¿El centro penitenciario de Pucallpa, cuenta con instalaciones sanitarias adecuadas?		
Ítem	f	%
a. No cuenta	20	18
b. Cuenta, pero es muy inadecuado	36	33
c. Cuenta, pero es inadecuado	22	20
d. cuenta y es adecuado	15	14
e. cuenta y es muy adecuado	17	15
	110	100

Tabla 19: El centro penitenciario de Pucallpa y las instalaciones sanitarias

Fuente: encuesta aplicada por la investigadora

Gráfico N° 18*Gráfico 18: El centro penitenciario de Pucallpa y las instalaciones sanitarias*

Descripción: Del total de encuestados el 18% manifestó que el centro penitenciario de Pucallpa, no cuenta con instalaciones sanitarias adecuadas, el 33% manifestó que el centro penitenciario de Pucallpa, cuenta, pero es muy inadecuado con instalaciones sanitarias adecuadas, el 20% manifestó que el centro penitenciario de Pucallpa, cuenta, pero es inadecuado las instalaciones sanitarias, el 14% manifestó que El centro penitenciario de Pucallpa, cuenta y es adecuado con instalaciones sanitarias, el 15% manifestó que el centro penitenciario de Pucallpa, cuenta y es muy adecuado las instalaciones sanitarias.

19. El centro penitenciario de Pucallpa y recreación - ¿El centro penitenciario de Pucallpa, cuenta con las instalaciones adecuadas para recreación y deporte?

Tabla N° 19

¿El centro penitenciario de Pucallpa, cuenta con las instalaciones adecuadas para recreación y deporte?

Ítem	F	%
a. No cuenta	15	14
b. Cuenta, pero es muy inadecuado	41	37
c. Cuenta, pero es inadecuado	24	22
d. cuenta y es adecuado	18	16
e. cuenta y es muy adecuado	12	11
	110	100

Tabla 20: El centro penitenciario de Pucallpa y recreación

Fuente: encuesta aplicada por la investigadora

Grafico N° 19

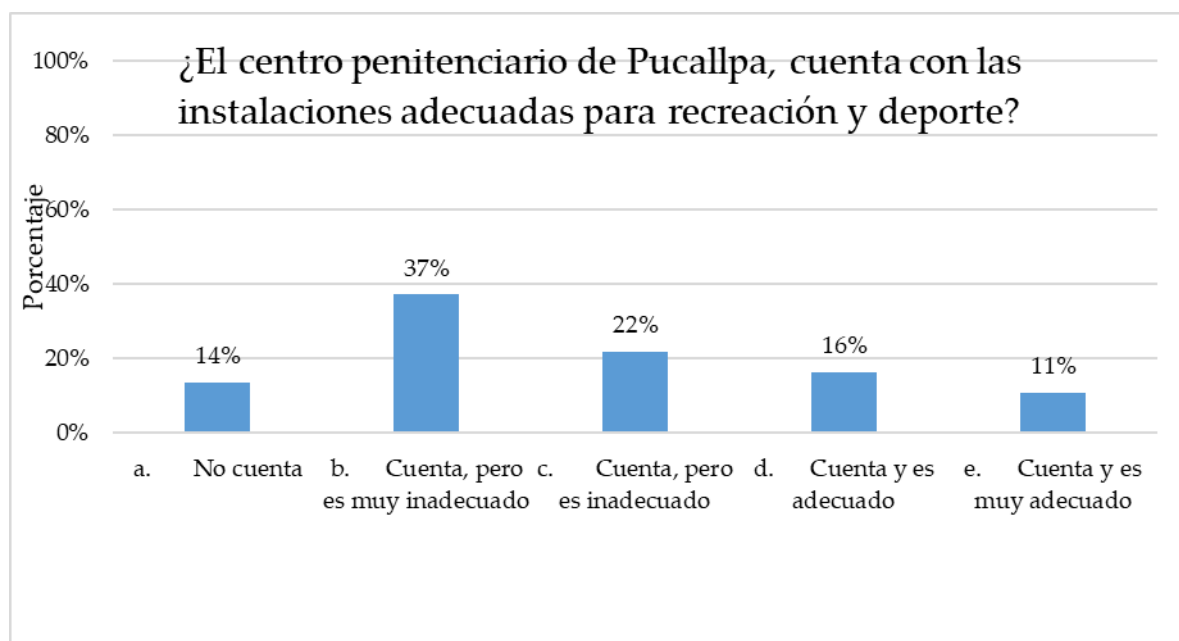


Gráfico 19: El centro penitenciario de Pucallpa y recreación

Descripción: Del total de encuestados el 14% manifestó que el centro penitenciario de Pucallpa, no cuenta con las instalaciones adecuadas para recreación y deporte, el 37% manifestó que El centro penitenciario de Pucallpa, cuenta, pero es muy inadecuado con las instalaciones adecuadas para recreación y deporte, el 22% manifestó que El centro penitenciario de

Pucallpa, cuenta, pero es inadecuado las instalaciones para recreación y deporte, el 16% manifestó el centro penitenciario de Pucallpa, cuenta y es adecuado las instalaciones para recreación y deporte, el 11% manifestó que el centro penitenciario de Pucallpa, cuenta y es muy adecuado con las instalaciones para recreación y deporte.

20. El centro penitenciario de Pucallpa y la educación - ¿El centro penitenciario de Pucallpa, cuenta con instalaciones adecuadas para la educación?

Tabla N° 20

¿El centro penitenciario de Pucallpa, cuenta con instalaciones adecuadas para la educación?		
Ítem	F	%
a. No cuenta	17	15
b. Cuenta, pero es muy inadecuado	35	32
c. Cuenta, pero es inadecuado	25	23
d. Cuenta y es adecuado	23	21
e. Cuenta y es muy adecuado	10	9
	110	100

Tabla 21: El centro penitenciario de Pucallpa y la educación

Fuente: encuesta aplicada por la investigadora

Gráfico N° 20

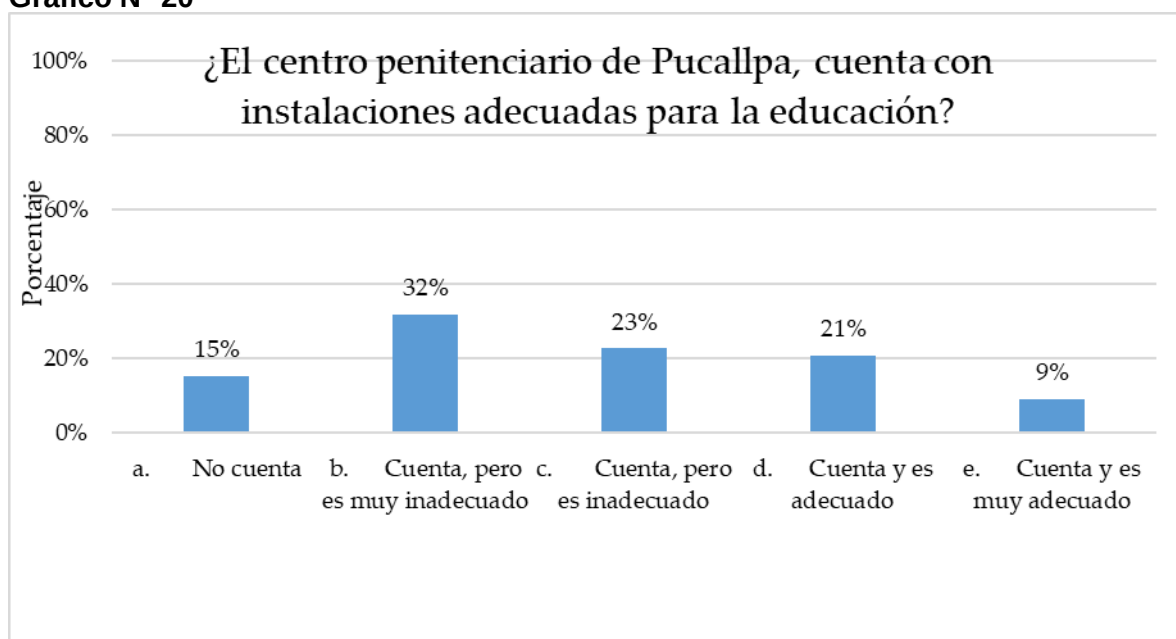


Gráfico 20: El centro penitenciario de Pucallpa y la educación

Descripción: Del total de encuestados el 15% manifestó que el centro penitenciario de Pucallpa, no cuenta con instalaciones adecuadas para la educación, el 32% manifestó que el centro penitenciario de Pucallpa, cuenta, pero es muy inadecuado con instalaciones adecuadas para la educación, el 23% manifestó el centro penitenciario de Pucallpa, cuenta, pero es inadecuado las instalaciones para la educación, el 21% manifestó que el centro penitenciario de Pucallpa, cuenta y es adecuado con instalaciones para la educación, el 9% manifestó que el centro penitenciario de Pucallpa, cuenta y es muy adecuado las instalaciones para la educación.

4.2 DISCUSIÓN DE RESULTADOS

PRUEBA DE HIPOTESIS GENERAL

Correlación de Spearman entre la variable 1 Prisión preventiva y variable 2 El hacinamiento en centro penitenciario de Pucallpa

Tabla N° 21. Correlación de Spearman entre la variable 1 Prisión preventiva y la variable 2 El hacinamiento en centro penitenciario de Pucallpa.

Prueba de correlación de Spearman			Variable 1 Prisión preventiva	Variable 2 El hacinamiento en centro penitenciario
correlación de Spearman	Variable 1 Prisión preventiva	Coefficiente de correlación	1	0,825
		Sig. (bilateral)	-	0,000
		N	110	110
	Variable 2 El hacinamiento en centro penitenciario	Coefficiente de correlación	0,825	1
		Sig. (bilateral)	0,000	-
		N	110	110

Tabla 22: Correlación entre prisión preventiva y el hacinamiento penitenciario de Pucallpa 2017

Fuente: base de datos.

Decisión estadística:

En la tabla, se observa que al contrastar la variable 1 prisión preventiva con el hacinamiento en el centro penitenciario se obtiene un coeficiente Rho de spearman de 0.825 con p-valor = 0.000 (sig. bilateral) siendo una correlación

positiva alta, por lo que se acepta la hipótesis planteada de la investigación. En conclusión, existe relación significativa entre prisión preventiva y el hacinamiento en el centro penitenciario de Pucallpa, en el año 2017.

4.2.1 Prueba General De Hipótesis Específica

Correlación de Spearman entre la dimensión 1 Privación de la libertad y variable 2 El hacinamiento en centro penitenciario de Pucallpa

Tabla N° 22. Correlación de Spearman entre la dimensión 1 Privación de la libertad y la variable 2 El hacinamiento en centro penitenciario de Pucallpa.

Prueba de correlación de Spearman			Dimensión 1 Privación de la libertad	Variable 2 El hacinamiento en centro penitenciario
correlación de Spearman	Dimensión 1 Privación de la libertad	Coeficiente de correlación	1	0,749
		Sig. (bilateral)	-	0,000
		N	110	110
	Variable 2 El hacinamiento en centro penitenciario	Coeficiente de correlación	0,749	1
		Sig. (bilateral)	0,000	-
		N	110	110

Tabla 23: Correlación entre privación de libertad y hacinamiento penitenciario

Fuente: base de datos.

Decisión estadística:

En la tabla, se observa que al contrastar la dimensión 1 privación de la libertad con el hacinamiento en el centro penitenciario se obtiene un coeficiente Rho de spearman de 0.749 con p-valor = 0.000 (sig. bilateral) siendo una correlación positiva alta, por lo que se acepta la hipótesis planteada de la investigación. En conclusión, existe relación significativa entre privación de la libertad y el hacinamiento en el centro penitenciario de Pucallpa, en el año 2017.

4.2.2 Correlación de Spearman entre la dimensión 2 Inobservancia de requisitos y variable 2 El hacinamiento en centro penitenciario de Pucallpa

Tabla N° 23. Correlación de Spearman entre la dimensión 2 Inobservancia de requisitos y la variable 2 El hacinamiento en centro penitenciario de Pucallpa.

Prueba de correlación de Spearman			Dimensión 1 Inobservancia de requisitos	Variable 2 El hacinamiento en centro penitenciario
correlación de Spearman	Dimensión 1 Inobservancia de requisitos	Coefficiente de correlación	1	0,749
		Sig. (bilateral)	-	0,000
		N	110	110
	Variable 2 El hacinamiento en centro penitenciario	Coefficiente de correlación	0,749	1
		Sig. (bilateral)	0,000	-
		N	110	110

Tabla 24: Correlación entre inobservancia de requisitos y hacinamiento penitenciario

Fuente: base de datos.

Decisión estadística:

En la tabla, se observa que al contrastar la dimensión 1 privación de la libertad con el hacinamiento en el centro penitenciario se obtiene un coeficiente Rho de spearman de 0.749 con p-valor = 0.000 (sig. bilateral) siendo una correlación positiva alta, por lo que se acepta la hipótesis planteada de la investigación. En conclusión, existe relación significativa entre Inobservancia de requisitos y el hacinamiento en el centro penitenciario de Pucallpa, en el año 2017.

CAPITULO V. DISCUSIÓN, CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

5.1 DISCUSIÓN

- Al respecto debo indicar el desacuerdo con la postura del autor Bello, (2019) en su libro “Excepcionalidad dela Prisión Preventiva ¿Realidad o Quimera?”, si bien es cierto que la medida coercitiva de carácter personal, es decir a prisión preventiva es temporal no es definitiva, esto es porque está sujeto a la sentencia, mediante la cual el órgano jurisdiccional determina su absolución del procesado por lo tanto termina la medida coercitiva, o en sentencia condenatoria, mediante la cual se determina el tiempo definitivo de la prisión. No es definitiva porque también puede variar en el transcurso del proceso, puede decidirse por su cesación de la prisión preventiva..

Respecto a la excepcionalidad de la prisión preventiva, claro que es excepcional y no como indica el autor citado quien dice que no es excepcional, pues la excepcionalidad no está vinculada a su temporalidad sino más bien la excepcionalidad es porque esta medida es extra ordinario pues existe otros medios coercitivos personales que aseguran la finalidad del proceso, como la detención domiciliaria o comparecencia con restricciones medida coercitiva de carácter, por lo tanto para que se cumpla la finalidad del proceso por regla general se debe aplicar las medidas coercitivas menos gravosas que la prisión preventiva.

El autor indicado Bello, (2019) en su libro “Excepcionalidad dela Prisión Preventiva ¿Realidad o Quimera?” dice: La imposición de prisión preventiva en casos concretos se soslaya el principio de excepcionalidad, la cual incide en el uso y abuso de la misma, y es incompatible con la presunción de inocencia. En este punto indica el autor que en la imposición de la prisión preventiva en nuestro país se soslaya el principio de excepcionalidad, es verdad para la mayoría de los jueces esta medida coercitiva es de aplicación general y la excepcionalidad es otras medidas coercitivas menos gravosas de carácter persona, pero no estamos de acuerdo que dicha medida es

decir la prisión preventiva es incompatible con el principio constitucional de presunción de inocencia establecido en el acápite e, inciso 24 de la Constitución Política del Perú, ya el supremo interprete de Nuestra constitución política a dejado sentado esta medida coercitiva no trastoca dicho principio pues al declarar fundada el requerimiento de prisión preventiva solicitada por el representante del Ministerio Publico, no es un delante de la pena que podría imponerse, solo se busca asegurar el final del proceso.

El autor indicado Bello, (2019) en su libro “Excepcionalidad dela Prisión Preventiva ¿Realidad o Quimera?” dice: “(...)El Código Procesal Penal, no obstante haber reconocido la legitimidad excepcional de la prisión preventiva, omitió regular plazos procesales diferenciados para el trámite de procesos penales con reos en cárcel y reos libres, otorgándoseles igual tratamiento (...)”, al respecto estamos en desacuerdo con esta postura del autor, los plazos para los actos procesales y diligencias están establecidas para desarrollar las diligencias necesarias en un tiempo razonable a efecto de establecer la responsabilidad penal o no del imputado, procesado o acusado. De ninguna manera puede establecerse plazos diferentes por la condición coercitiva del procesado.

- Coincidimos con lo indicado por el autor López & Ayala (2018), en su obra repertorio sistematizada al nuevo código procesal penal en el sistema acusatorio” Perú 2018 en que la prisión preventiva nunca puede ser una regla general (...) sino que ha de adoptarse únicamente cuando sea absoluta y estrictamente necesaria para el cumplimiento de los fines que la justifican, y de otro lado, su carácter subsidiario, lo que obliga al órgano judicial examinar, no solo la concurrencia delos presupuestos materiales que la posibilitan, sino también existe alguna otra alternativa menos gravosa para el derecho a la libertad que, asegurando el cumplimiento de los fines de la prisión provisional, ello no obstante, no suponga el sacrificio de aquel derecho fundamental. Motivación, la medida de privación dela libertad implica que el Juez expida una resolución debidamente fundamentada.

Tales postulados que indica este autor, está regulado en el artículo 139.5, de nuestra constitución política, la que establece la obligatoriedad de que los jueces expidan resoluciones debidamente motivadas, conforme a derecho; asimismo existe un principio constitucional en caso de no ser así, de recurrir a instancia superior, a través de los recursos de apelación, revisión y otros. Establecidas en el artículo 139.6 de la constitución Política del Perú (Pluralidad de Instancia). El problema es que con la carga procesal y desidia de los jueces por variar la medida coercitiva de prisión preventiva por una menos gravosa se prolonga la prisión preventiva, sobre procesados que al final serán absueltos de la acusación fiscal.

- Coincido con los factores que este autor Solís, (2008) en su obra “Política penal y política penitenciaria”, establece para el hacinamiento penitenciario, como la ampliación de la cadena perpetua a otros delitos, además del terrorismo, por ejemplo violación a la libertad sexual en menores de catorce años de edad de la víctima que tenga la condición de dependencia de su agresor; aunado a la política penitenciaria de eliminar o restringir los beneficios penitenciarios para una serie de delitos, y no solo de delitos sino en el tema de los reincidentes o habituales, lo que repercutirá en que muchos internos no puedan egresar, aumentando progresivamente el número de reclusos; sin embargo discrepamos, no estamos de acuerdo cuando el autor en mención cuando indica que en la prisión preventiva el abogado del imputado no cuestiona la legalidad de la captura o de la detención pues no solo cuestiona estos temas sino que también cuestiona las actas de intervención policial donde se consigna de manera maliciosa la declaración inculpatoria del intervenido sin la presencia de abogado defensor, e incluso muchos abogados en la defensa de su cliente plantearon tutela de derecho. También se cuestiona la concurrente imposición de prisión preventiva de nueve meses recurriendo en apelación de los que la sala competente declara fundada en parte dicha impugnación reduciendo significativamente la prisión preventiva.

- Coincido con el autor Sánchez, (2002) en que la sobrepoblación, la deficiente infraestructura y el escaso recurso económico son situaciones que impactan negativamente en la resocialización del interno que es el objetivo de la ejecución de la pena. Esta sobrepoblación es básicamente por la irracional aplicación de la prisión preventiva tomada como regla general.

5.2 CONCLUSIONES

- El uso excesivo de la aplicación de Prisión Preventiva influye de manera significativa en el Hacinamiento en el Centro Penitenciario de Pucallpa, en el año 2017, ello debido al alto grado de internos penitenciarios, asimismo la escasa presencia de recursos humanos, infraestructuras inadecuadas y falta de presupuestos óptimo, serán una limitación constante para la aplicación del sistema progresivo.
- El grado de incidencia de la aplicación de la prisión preventiva en los internos del Centro Penitenciario de Pucallpa en el año 2017, no es aceptable, ya que la prisión preventiva es una errónea interpretación por los JIP del artículo 268 de NCPP, lo toman así como una medida general y no excepcional que priva la libertad personal.
- La percepción de los internos sobre el hacinamiento en el Centro Penitenciario de Pucallpa en el año 2017, es regular. Toda vez que además de haber sufrido una injusta sanción carcelaria, ellos padecen los efectos nocivos de la vida en prisión.
- El hacinamiento penitenciario se debe a que los jueces declaran fundada el requerimiento de prisión preventiva, con la sola sospecha grave de la comisión del delito y de las incipientes pruebas que vinculan al imputado.
- El hacinamiento penitenciario es porque los jueces de los JIP, al declarar fundada el requerimiento de prisión preventiva no valoran a la libertad personal como un derecho fundamental que solo debe menoscabarse de manera justificada en tutela de otros derechos de mayor valor.

5.3 RECOMENDACIONES

- Se debe implementar cursos dirigidos a fiscales penales, a efecto de que tengan la plena convicción que la prisión preventiva es una medida de coerción personal excepcional, de aplicación solo cuando otras medidas de coerción personal menos gravosas no garantizan la eficacia del proceso penal.
- Nuestra legislación nacional debe asimilar la doctrina americana (Causa Probable), respecto a la prisión preventiva. que esta debe ser declarada fundada solo si con las pruebas de cargo ofrecidas por el Ministerio Publico, hagan prever que se arribara a una sentencia condenatoria. Esta recomendación es porque muchas personas sobre las cuales se dictó prisión preventiva, contribuyendo al hacinamiento penitenciario terminaron con una sentencia absolutoria de la acusación fiscal.
- Se debe dictar seminarios, dirigidos a los jueces de los JIP, a efecto de que estos puedan adecuar sus resoluciones, en cumplimiento estricto a lo prescrito en el artículo 268 del CPP y las casaciones diversas respecto a la interpretación del artículo in comento, situación que no solo evitara el hacinamiento penitenciario; sino también que no se trastoque innecesariamente el derecho fundamental de la libertad personal y derechos conexos a estos.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFIA

- RAMOS CHAVARRÍA Patrick, tesis: “Sobrepoblación y hacinamiento carcelarios: los casos de los Centros de Atención Institucional La Reforma, El Buen Pastor y San Sebastián” UNIVERSIDAD DE COSTA RICA. Julio 2008.
- GONZÁLEZ HARKER Luis Jorge - Tesis “SITUACIÓN PENITENCIARIA Y PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD”.- PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA FACULTAD DE DERECHO. SANTA FE DE BOGOTÁ 2000.
- VILLAMAR RAMIREZ Gerardo, Tesis “La dificultad de la rehabilitación de las personas privadas de libertad por el hacinamiento de los Centros Penales en Guatemala”, Guatemala - Noviembre 2011.
- AGUIRRE TUCTO Germán Scott, Tesis “HACINAMIENTO PENITENCIARIO Y DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS EN EL PENAL DE POTRACANCHA, HUÁNUCO – 2017.” HUÁNUCO – PERÚ 2018.
- VASQUEZ RODRIGUEZ Walter - Tesis “La Prisión Preventiva y el Hacinamiento en el Penal de Carquin – Huacho-2018”, LIMA – PERU JUNIO, 2018
- ROOSEVELT CABANA BARREDA, Tesis “ABUSO DEL MANDATO DE PRISIÓN PREVENTIVO Y SU INCIDENCIA EN EL CRECIMIENTO DE LA POBLACIÓN PENAL EN EL PERÚ”, JULIACA- PERÚ 2015
- Política Nacional Penitenciaria y Plan Nacional de la Política Penitenciaria 2016 – 2020.
- BELLO MERLO EVER – “Excepcionalidad dela Prisión Preventiva ¿Realidad o Quimera?” – 2019
- EPIFANIO LOPEZ CANTORA/ RAFAEL AYALA YANCE – “REPERTORIO SISTEMATIZADA AL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL EN EL SISTEMA ACUSATORIO” – PERU 2018
- SOLÍS ESPINOZA Alejandro - “POLÍTICA PENAL Y POLÍTICA PENITENCIARIA” - 2008
- SANCHEZ VELARDE Pablo, (2002)

TALAVERA ELGUERA, Pablo. Comentarios al Nuevo Código Procesal Penal.
Lima: Editora Jurídica Grijley 2004.

Ernesto de la Jara, Gabriel Chávez-Tafur, Andrea Ravelo, Agustín Grández,
Oscar del Valle · Liliana Sánchez - ¿Medida Cautelar o Pena Anticipada?.

ORÉ GUARDIA, Arsenio: LAS MEDIDAS CAUTELARES PERSONALES en el
PROCESO PENAL PERUANO; Edit. Reforma, Lima, Primera Edición,
2011.

Andrés Arbañil Sandoval José - Juez Superior Supernumerario-Sala Penal
Liquidadora Transitoria de Jaén).

Landa Arroyo César - Dignidad de la persona humana

REGLAMENTO DEL CODIGO DE EJECUCION PENAL (DECRETO SUPREMO
Nº 015-2003-JUS)

ARBAÑIL SANDOVAL José Andrés - Juez Superior Supernumerario-Sala Penal
Liquidadora Transitoria de Jaén).

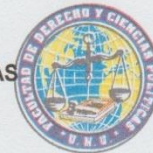
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - Análisis y Comentario
de las Principales Sentencias Casatorias en Materia Penal y Procesal
Penal — 2017.

ANEXO I

ANEXO N°01



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



FICHA DE ENTREVISTA

OBJETIVO

Recopilar información sobre el hacinamiento penitenciario y su afectación a los derechos fundamentales de los internos en el establecimiento penitenciario de Pucallpa.

INSTRUCCIONES

- Leer detenidamente las preguntas
- Marque con una X la respuesta que considere correcta
- Sea sincero en su respuesta
- La información obtenida tendrá carácter confidencial

Fecha _____ Encuesta N° _____

1. ¿Cuál es su situación penitenciaria?

- a. Procesado (Prisión Preventiva)
- b. Sentenciado

2. ¿Cree usted que con la aplicación de la prisión preventiva se tutela el carácter excepcional de este tipo de medidas cautelares gravosos?

- a. Si
- b. No

3. ¿Considera usted que los jueces tienen en cuenta el carácter excepcional de la prisión preventiva en el delito de extorsión al emitir su resolución?

- a. Si
- b. No

4. ¿Cree usted que el Perú la justicia penal es todavía inquisitiva por pregonarse en porcentajes más alto de la prisión preventiva habiendo otros?

- a. Si
- b. No

5. ¿Cree usted que con la privación de la libertad como es el caso de la prisión preventiva se garantiza la efectividad de la justicia penal?
- Si
 - No
6. ¿Cree usted que la prisión preventiva se aplica razonablemente teniendo en cuenta la necesidad, la idoneidad y asegurar el proceso?
- Si
 - No
7. ¿Cree usted que la prisión preventiva se aplica razonablemente teniendo en cuenta la necesidad, la idoneidad y asegurar el proceso?
- Si
 - No
8. ¿Cree usted que el juez aplica la prisión preventiva luego de haber determinado que las otras medidas cautelares no resultan suficiente para garantizar el proceso?
- Si
 - No
9. ¿Cree usted que actualmente se está desnaturalizando la prisión preventiva, esto en la medida que se ha convertido en una regla y dejado de ser una excepción?
- Si
 - No
10. ¿Cree usted que hoy día la prisión preventiva responde a criterios netamente utilitarios y necesarios para garantizar el proceso en su integridad o existen otros factores externos como es la presión mediática y el grito popular entre otros?
- Si
 - No
11. ¿El centro penitenciario de Pucallpa, cuenta con suficiente equipamiento para brindar capacitaciones laborales?
- No cuenta
 - Cuenta; pero es muy insuficiente
 - Cuenta, pero es suficiente
 - Si cuenta

12. ¿El centro penitenciario de Pucallpa, cuenta con suficiente personal médico y asistente de salud?
- a. No cuenta
 - b. Cuenta; pero es muy insuficiente
 - c. Cuenta, pero es suficiente
 - d. Si cuenta
13. ¿El centro penitenciario de Pucallpa, cuenta con suficiente personal docente para la educación?
- a. No cuenta
 - b. Cuenta; pero es muy insuficiente
 - c. Cuenta, pero es suficiente
 - d. Si cuenta
14. ¿El centro penitenciario de Pucallpa, cuenta con personal suficiente para las labores de asistencia social?
- a. No cuenta
 - b. Cuenta; pero es muy insuficiente
 - c. Cuenta, pero es suficiente
 - d. Si cuenta
15. ¿El centro penitenciario de Pucallpa, cuenta con personal suficiente para las labores de asistencia legal?
- a. No cuenta
 - b. Cuenta; pero es muy insuficiente
 - c. Cuenta, pero es suficiente
 - d. Si cuenta
16. ¿El centro penitenciario de Pucallpa, cuenta con suficiente personal para las labores de asistencia psicológica?
- a. No cuenta
 - b. Cuenta; pero es muy insuficiente
 - c. Cuenta, pero es suficiente
 - d. Si cuenta

17. ¿El centro penitenciario de Pucallpa, cuenta con condiciones adecuadas en sus habitaciones?

- a. No cuenta
- b. Cuenta; pero es muy inadecuado
- c. Cuenta, pero es inadecuado
- d. Cuenta y es adecuado
- e. Cuenta y es muy adecuado

18. ¿El centro penitenciario de Pucallpa, cuenta con instalaciones sanitarias adecuadas?

- a. No cuenta
- b. Cuenta; pero es muy inadecuado
- c. Cuenta, pero es inadecuado
- d. Cuenta y es adecuado
- e. Cuenta y es muy adecuado

19. ¿El centro penitenciario de Pucallpa, cuenta con las instalaciones adecuadas para recreación y deporte?

- a. No cuenta
- b. Cuenta; pero es muy inadecuado
- c. Cuenta, pero es inadecuado
- d. Cuenta y es adecuado
- e. Cuenta y es muy adecuado

20. ¿El centro penitenciario de Pucallpa, cuenta con instalaciones adecuadas para la educación?

- a. No cuenta
- b. Cuenta; pero es muy inadecuado
- c. Cuenta, pero es inadecuado
- d. Cuenta y es adecuado
- e. Cuenta y es muy adecuado

GRACIAS

ANEXO II



ANEXO 2: Panex fotográfico

ANEXO III

CDRCC

**INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
E.P. PUCALLPA
TRAMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
13 JUN 2019
Registro N° 10-26**

Sumilla: Permiso para encuesta.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO DE PUCALLPA.

LIDIA ABIGAIL VASQUEZ PEREZ, identificada con DNI N° 70246719, con domicilio real en el Jr. Las Begonias Mz. D Lt. 02 del Asentamiento Humano "Ana Lisbeth Arévalo de Velásquez", del Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali y egresada de la carrera de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali ; A Usted con atención digo:

Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 2.20 de la Constitución política del Perú (Derecho de Petición); recurro a su honorable despacho, con la finalidad de SOLICITAR se programe Hora y fecha para la realización de una encuesta a los internos del Centro Penitencio de Pucallpa, toda vez que habiéndome aprobado el Proyecto de Tesis denominada "Uso Excesivo de la Aplicación de prisión preventiva y el hacinamiento en el centro penitenciario de Pucallpa, en el año 2017" mediante resolución expedida por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali, me es necesario la realización de la encuesta a efecto de iniciar con la elaboración del Informe Final.

ANEXO:

1. Copia de DNI del recurrente.
2. Copia de la resolución de aprobación del Proyecto de Tesis.

POR LO TANTO:

A Usted Señor Director del INPE, solicito tener presente lo que se indica y se otorgue el permiso solicitado.

Coronel Portillo, 12 de Junio 2019.


70246719

ANEXO 4:
MATRIZ DE CONSISTENCIA
“USO EXCESIVO DE LA APLICACIÓN DE PRISION PREVENTIVA Y EL HACINAMIENTO EN CENTRO PENITENCIARIO DE PUCALLPA, EN EL AÑO 2017”

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACION
GENERAL:	Determinar de qué manera el uso excesivo de la aplicación de Prisión Preventiva influye en el Hacinamiento del Centro Penitenciario de Pucallpa, en el año 2017.	El uso excesivo de la aplicación de Prisión Preventiva influye de manera significativa en el Hacinamiento en el Centro Penitenciario de Pucallpa, en el año 2017.	V. I. : Prisión Preventiva	Privación de la libertad	Cuál es su situación penitenciaria	TIPO DE INVESTIGACION: Basica
¿De que manera el uso excesivo de la aplicaion de Prisión Preventiva influye en el Hacinamiento en el Centro Penitenciario de Pucallpa, en el año 2017?					tutela el carácter excepcional	
					la prisión preventiva en el delito	
					inquisitiva por pregonarse en	NIVEL DE INVESTIGACION: Descriptivo
					la prisión preventiva se garantiza la efectividad de la justicia penal	
ESPECIFICO:	Determinar el grado de incidencia de la aplicación de la prisión preventiva en los internos del Centro Penitenciario de Pucallpa, en el año 2017.	El grado de incidencia de la aplicación de la prisión preventiva en los internos del Centro Penitenciario de Pucallpa en el año 2017, no es aceptable.		Inobservancia de requisitos	prisión preventiva se aplica razonablemente	METODO DE INVESTIGACION: Descriptivo
¿Cuál es el grado de incidencia de la aplicación de la prisión preventiva en los internos del Centro Penitenciario de Pucallpa, en el año 2017?					cautelares no resultan suficiente para la prisión preventiva, esto en la medida que se ha convertido en una regla	
					prisión preventiva responde a criterios netamente utilitarios y	
¿Cuál es la percepción de los internos sobre el hacinamiento en el Centro penitenciario de Pucallpa, en el año 2017?	Conocer la percepción de los internos sobre el hacinamiento en el Centro Penitenciario de Pucallpa, en el año 2017.	La percepción de los internos sobre el hacinamiento en el Centro Penitenciario de Pucallpa en el año 2017, es regular.	V.D.: Hacinamiento en el Centro Penitenciario	Tratamiento Penitenciario	capacitaciones laborales	DISEÑO DE INVESTIGACION: Transeccional descriptivo
				Infraestructura penitenciaria	personal médico y asistente de salud	
					personal docente para la educación	
					condiciones adecuadas en su habitación	
					Instalaciones Sanitarias	
	Instalaciones adecuadas para recreación y deporte					
	Instalaciones adecuadas para la educación					